

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**EL TOXICOMANO Y EL TRAFICANTE DE DROGAS**  
**ANTE EL DERECHO PENAL**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER**  
**EL TITULO DE:**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**

**CARLOS HUSSONG GONZALEZ**

**U. N. A. M. 1971**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la honradez, a la hmbria de  
bien y al ejemplo de mi padre,  
JUAN HUSSONG ORTELL,  
guia de mis primeros pasos y -  
a quien debo lo que soy.  
IN MEMORIAM.

A la inspiradora de mis  
actos, ejemplo de fortg  
leza moral, Señora:  
MARIA G. VDA. DE HUSSONG,  
mi Madre, con inmenso -  
carifio.

A mis hermanas:  
ESTELA y DELIA  
deseando ser siem  
pre, para ellas -  
un apoyo.

A mi hermano:  
JUAN,  
con la esperanza de  
que supere este trabajo.

A MI FAMILIA.

A:

ROBERTO LENCIONI GONZALEZ

CARLOS HERNANDEZ GONZALEZ

JUAN D. HUSSONG S.

Compañeros eternos de  
mi niñez, y a quienes  
recurriré, en los mo-  
mentos difíciles de mi  
vida adulta.

Al Lic. FERNANDO CASTELLANOS TENA  
Maestro de Generaciones; Institu-  
ción dentro de la Universidad, con  
Profundo Respeto.

Al Lic. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.  
A través de quien comprendo el sen-  
tido de la palabra amistad,  
con Fraternal Afecto.

Al Lic. JORGE MORENO BONET,  
como agradecimiento, por su  
generoso impulso en el ini-  
cio de mi carrera profesio-  
nal.

A LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL  
DE EL ZAUZAL, BAJA CALIFORNIA,  
donde me despertaron, el deseo  
de ser Abogado.

A LA FACULTAD DE DERECHO.

A LAS FAMILIAS:

HOFFMANN ZAVALA

AVENDAÑO HERNANDEZ

FLORES ZERTUCHE,

con agradecimiento.

A LOS SEÑORES:

LUIS M. SALAZAR

ANDRES AVENDAÑO HERNANDEZ

LUIS RUY SANCHEZ,

por su confianza y estímulo.

AL SEÑOR:

IGNACIO FELIX MIZQUIZ,

por su apoyo durante todos

mis años de estudiante.

A mis compañeros en la lucha

por la vida:

ROBERTO TUCKER CARRANCO

JOSE ANTONIO HERNANDEZ CAMPOS

SR. ALFREDO BERNALDEZ GARZA.

A mis amigos, todos ellos enriquezadores  
de mis ideales y coparticipes de mis re-  
cuerdos; especialmente a:

CARLOS CERVANTES DE LOS RIOS

ENRIQUE GALVAN OCHOA

EMILIO GONZALEZ ANGUIANO

OSCAR MARTINEZ L.

LUIS MAYANS PATIÑO

RICARDO NEGRETE TOLEDO

PETER B. NORRHUP

JUAN MANUEL OJEDA PICO

FERNANDO PANIAGUA PANIAGUA

ALFONSO ROSIÑOL

RAFAEL RUANOVA Z.

ANDREA SAGISTA

DAVID ZARATE L. y

JORGE GONZALEZ HERNANDEZ, en quien  
pensaba quien escribió, que en un amigo-  
sincero, se encuentra un hermano.



A LA MEMORIA DE;  
FRANCISCO ZARATE LOPERENA,  
esperanza que fructificará  
en lo por él sembrado.  
Siempre vivo para nosotros.

A ELENA,  
por nuestro cariño  
en todos estos años  
juntos.

A BAJA CALIFORNIA.

## CAPITULO I.

### LAS DROGAS, GENERALIDADES.

Página 1.

- 1.- Clasificación de los Estupefacientes.
- 2.- Drogas Naturales.
- 3.- Drogas Sintéticas.

## CAPITULO II.

### TEORIA DEL DELITO.

Página 12.

- 1.- Fuentes del Derecho.
- 2.- Contenido del Concepto del Delito y sus Derivados.
- 3.- Conducta.
- 4.- Tipo.
- 5.- Antijuridicidad.
- 6.- Imputabilidad.
- 7.- Culpabilidad

## CAPITULO III.

### EL TOXICOMANO.

Página 51.

- 1.- Su Naturaleza Jurídica.
- 2.- Procedimiento Especial para el Toxicómano y su Apparente Inconstitucionalidad.
- 3.- Su Caracter de no Delincuente en la Ley, y en la Jurisprudencia.
- 4.- El Toxicómano Tráficoante.

#### CAPITULO IV.

- 1.- Bien Penalmente Tutelado. Página 63.
- 2.- Legislación Fiscalizadora de Estupefacientes.
- 3.- Legislación Punitiva, sobre el Traficante de Drogas.
- 4.- Elementos del Tipo.
- 5.- Jurisprudencia.

#### CAPITULO V.

##### ETIOLOGIA DE LA TOXICOMANIA. Página 85

- 1.- Búsqueda de una Definición.
- 2.- Etiología de la Toxicomanía.
  - a).- La Droga.
  - b).- El Consumidor.
  - c).- El Medio Ambiente.
- 3.- La Curación.

#### CAPITULO VI.

##### ACCION CONTRA EL ABUSO DE LAS DROGAS. Página 103

- 1.- Imposibilidad de Control a nivel estrictamente Nacional.
- 2.- Tendencias recientes en el abuso de estupefacientes.
- 3.- Factores básicos que deben atacarse en la lucha contra los estupefacientes.
  - a).- La Oferta.
  - b).- La Demanda.

4.- Plan Mundial de Ataque.

a).- Proyectos a Corto Plazo.

b).- Proyectos a Largo Plazo.

## I N T R O D U C C I O N .

Durante los últimos diez años, la incidencia en el consumo ilícito de drogas en el mundo, ha aumentado en forma alarmante.

Esto se ha manifestado en forma más grave en la juventud, la que, con pretexto de rechazar los valores establecidos, y en aparente busca de un nuevo estatus social, usa los estupefacientes en forma indiscriminada, con grave peligro para su persona y para la sociedad de la que forma parte, a la que siempre es dable someter a crítica, pero por caminos que lleven a una superación social positiva, y no a la degradación del individuo como ser humano y ente social.

Este problema es particularmente significativo en mi estado natal, Baja California, en donde el consumo ilícito de estupefacientes se practica en forma abierta. También, durante mis años en la Universidad, fui testigo de como se transformó la adicción mencionada, de una situación prácticamente inexistente, en algo ampliamente realizado y hasta cierto punto, aceptado.

Lo anterior, me llevó a considerar el tema, como -

materia de este trabajo, y lo hago en la forma elemental que se aprecia, pero con mis votos más sinceros dirigidos a la juventud de mi Estado y de mi Patria, para que consideren la búsqueda de mejores métodos de superación.

En el tratamiento del tema, se habla primero de algunas generalidades sobre las drogas. Se examina después la teoría del delito, como fundamento Doctrinario del delito contra la salud en su modalidad de producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de estupefacientes. Posteriormente se analiza la situación jurídica del Toxicómano, que para nuestro derecho, tiene la categoría de ENFERMO y no de delincuente. A continuación se estudia la situación del traficante de drogas, quienes es penado en forma severa.

Los últimos dos capítulos están dedicados a la etiología de las drogas, y a la necesidad de una acción conjunta mundial contra el uso ilícito de estupefacientes.

La intención de este trabajo es doble: subrayar el hecho, que en nuestro Derecho Penal, existe un tratamiento diferente respecto al Toxicómano, al que, repetimos, NO CONSIDERA DELINCUENTE, del que señala, para el traficante de drogas, a quien por la gravedad del delito que comete, en ciertos casos no le concede ni el beneficio -



de la condena condicional, ni de la libertad preparatoria; y segundo: recalcar la imperiosa necesidad, en nuestro medio, de dar a conocer, mediante campañas permanentes de educación a todos los niveles, lo que es - el mundo\* de las drogas, los graves problemas sociales- que plantea su uso incontrolado, y la situación jurídica de los adictos; campañas que permitan, cuando menos, impedir que este problema, se convierta en un monstruo incontrolable.

## C A P I T U L O I.

### LAS DROGAS, GENERALIDADES.

- 1.- Clasificación de los Estupefacientes.
- 2.- Drogas Naturales.
- 3.- Drogas Sintéticas.

"Ellos mismos descubrieron y usaron primero la raíz que llamaron Peyotl; y los que la comían y tomaban, la tomaban en lugar del vino; y lo mismo hacían con la que llaman Nanacatl que son los hongos malos que emborrachan también como el vino; y se juntaban en un llano después de haber comido, donde bailaban y cantaban de noche y de día a su placer; y ésto el primer día, y luego el día siguiente lloraban todos mucho y decían que se limpiaban y lavaban los ojos y caras con sus lágrimas". "Los que los comen sienten bascas del corazón y ven visiones a veces espantables.

Tienen otra manera de embriaguez que los hace más crueles. Son como unos hongos o setas que en esta tierra los hay como en Castilla, más los de esta tierra son de tal calidad que comidos crudos y por ser amargos, beben tras ellos y comen con ellos un poco de miel de abejas, y de allí a poco ven mil visiones y especies de culebras; y como salían fuera de todo sentido parecían que las piernas y el cuerpo tenían llenos de gusanos que los comían vivos; y así medio rabiando se salen fuera de casa deseando que alguien los mate, y con esta bestial embriaguez y fatiga que sienten, acontece alguna vez que algunos llegaran a ahorcarse, y también eran contra los otros más crueles. A estos hongos llámales en su lengua

Teonacatl, que quiere decir carne de Dios o del Demonio - que ellos adoran y de la dicha manera con aquel amargo - manjar su cruel Dios los Comulga".

Las anteriores descripciones corresponden a Fray Bernardino de Sahagún y a Motolinía quienes en forma separada describieron, en el Siglo XVI, la forma como los indios de México y Estados Unidos masticaban ciertas raíces e ingerían ciertos hongos con objeto de producirse estados de éxtasis, y las consecuencias que ésto tenía.

En el curso de los siglos han sido muchas las drogas experimentadas. Para amortiguar el dolor, aplacar el hambre, olvidar la soledad, el hombre parece no haber encontrado, a travez de la Historia, un remedio mejor que la droga. Beber, fumar, o simplemente tragar un comprimido, son para muchas personas los atajos que conducen a la felicidad. El indio de la Altiplanicie Poliviana mastica la hoja de Coca para combatir del deseo de comer y dar fuerzas a sus piernas durante las marchas interminables por los altos y frios caminos de los Andes. Los trabajadores chinos del Puerto de Hong Kong inhalan el vaho de una mezcla de heroína y barbituricos calentada en una plancha de hoja de lata. El estudiante de California usa los estupefacientes como protesta ante la Sociedad en la que vive. En la India y en Irán se sigue empleando profusamente el opio, producto vegetal simple. En Marruecos y

en la República Árabe Unida, los refugiados, los desempleados, los trabajadores en ocupaciones mal pagadas, - no conocen otra distracción que el Kif y lo fuman continuamente hasta caer en un estado de indiferencia total- ante su triste suerte. En los países del Norte de Africa se vendía, en forma libre, todavía recientemente, al público mezcla de tabaco y cannabis (planta conocida - también con los nombres de Marihuana, Hachish, Kif, etc. Todas las formas de esta planta están hoy prohibidas, - así como las otras drogas conocidas como heróicas, enervantes, narcóticos, soporíferos, o en forma más amplia- estupefacientes. Sin embargo, a pesar de las legisla-- ciones penales que las sancionan y de los acuerdos in-- ternacionales que tratan de controlarlas, su uso se ha- venido generalizando en todo el Mundo, atravezando las- fronteras en grandes cantidades como contrabando y mu-- chas veces a la vista de los aduaneros.

Desde luego que los estupefacientes tienen aplica- ciones positivas en la Ciencia, especialmente en el campo de la medicina; pero su uso indiscriminado acarrea - el envenenamiento del individuo, atentando contra su - dignidad y comprometiendo la existencia misma de la So- ciedad y del Estado.

#### CLASIFICACION DE LOS ESTUPEFACIENTES.

Se pueden separar, para efectos de clasificación -

las drogas en NATURALES y SINTETICAS. Entre ambas se puede distinguir las que calman o anestecian (narcóticos) y las que estimulan (anfetaminas, heroicas, etc.). Existen también, finalmente, las drogas alucinógenas.

#### Drogas Naturales:

Estas drogas son derivados de cuatro plantas. La Cannabis, cuyas hojas se conocen como Marihuana; La Adormidera, que produce opio; Las Hojas de Coca, que nos dan la Cocaina y los Hongos.

Cannabis.- Las hojas y la resina de esta planta se emplean para fumar, para masticar o como componente de ciertas bebidas. Para designarla existen abundantes sinónimos: Marihuana, Cañamo, Kif, Pot, Dogga, Hachish y muchas más. Sus efectos consisten en la liberación de ciertas inhibiciones, acompañadas de alucinaciones benignas; la Cannabis provoca hilaridad, incontinencia verbal y en ocasiones un fuerte deseo de comunicación. De la confusión sensorial e intelectual, pueden resultar también sensaciones de angustia y actos de agresividad e incluso violencia criminal.

Algunos expertos aseguran que la Cannabis es un tóxico benigno, y que sus efectos son semejantes a los del alcohol. Sin embargo, el doctor J. Keup en un Artículo publicado en la Revista "Science" editada por la American Association for the Advancement of Science afirma: "Duran

te los últimos once meses en el Brooklin State Hospital fueron internados ciento cincuenta y siete pacientes por conducta psicótica y abuso de drogas. Una investigación detallada sobre las causas de los problemas psiquiátricos de ciento catorce de esos pacientes, demuestra que - en un 7.9% de ellos, la Mariguana jugo un papel esencial en su sintomatología. Esta incluía desde reacciones de pánico agudo, hasta viajes inducidos por la Mariguana y episodios esquisofrénicos acelerados.

Por su parte, en la Universidad de Carolina del Norte, el doctor Martin Koler informa que algunos estudiantes le han consultado a causa de persistentes e intensos sentimientos de terror, el principio de los cuales parecía estar claramente relacionado con el uso de la Mariguana.

El Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud de Drogas que causan Dependencia, adoptó un punto de vista muy comprometedor, diciendo: que la Cannabis no produce estados de dependencia física, ni hay tampoco pruebas suficientes para afirmar que causa perturbaciones mentales duraderas.

Adormidera.- De esta planta, practicando en ella - una incisión se obtiene una resina pegajosa: el Opio, - que en sus formas elementales puede mascarse, beberse o fumarse. Mediante operaciones de laboratorio más complejas se obtiene morfina y otro producto sumamente activo:

la Heroína. Sea cual fuere la forma de estos productos, sus efectos generales son siempre más o menos los mismos. El Opio y sus derivados calman, matan el dolor y alivian la angustia.

El mecanismo causante de estos efectos no es conocido, pero se supone, que las drogas ejercen una influencia depresiva en ciertas zonas del sistema nervioso central y por este medio atenuan el hambre, la sed, los apetitos sexuales, el miedo y el dolor. No influyen al parecer, en la capacidad de trabajo y en la habilidad para reaccionar ante determinadas situaciones.

La morfina, la heroína y todos los derivados del Opio van acompañados de dos efectos secundarios principales: la tolerancia y la dependencia. La tolerancia supone la necesidad de absorber dosis siempre mayores para conseguir efectos de la misma intensidad; la segunda es el fenómeno en virtud del cual el organismo se acostumbra a trabajar bajo la influencia de esta droga.

Coca.- El Arbusto de la Coca crece en los Andes de América del Sur, y la masticación de su hoja es corriente, como antes mencionamos, entre los indios de la Altiplanicie Andina. En el Círculo que abarca a la Gran Meseta que va, desde el Norte de Chila a Perú y la mayor parte de Bolivia, viven la gran mayoría de las personas que mastican la hoja de Coca en el Mundo.



De las hojas de esta planta se extrae la cocaína, - considerada como uno de los más violentos estimulantes. Esta droga parece favorecer no solo la excitación eufórica y las experiencias alucinatorias, sino también las - sensaciones paranoicas.

Se puede emplear o bien aspirando el polvo de la Cocaina (a la que se le da el sobrenombre de nieve) o tomándose por inyección intravenosa, método de efectos mucho más activos. Se puede combinar también con heroína.

La Cocaina no causa dependencia física, su dependencia es de carácter puramente psíquico o mental, sin embargo, su poderosa acción estimulante y la exagerada sensación de fuerza mental y muscular que produce, acaba por provocar en los cocainomanos estados paranoicos. Esta - reacción puede conducir a estados antisociales peligrosos.

Sus efectos físicos son muy diversos: trastornos digestivos, insomnio, irritabilidad, convulsiones y en algunos casos alucinaciones. Su empleo ha venido en los últimos tiempos disminuyendo, siendo el contrabando de esta droga, comparativamente con otras, pequeño.

Hongos.- En la práctica el Peyote, la Mescalina, - la Psilasibina y el I.S.D. todos ellos hongos, producen más o menos los mismos efectos. Estas drogas, también -

llamadas psicotomiméticas, son en las que los adictos ven una escala para ascender a la Divinidad, hablando de psicodelia y de exaltación a la personalidad.

En 1936, el Ing. Roberto Witlander rindió un informe sobre ciertas especies de hongos alucinantes que se consumían en la Sierra Mazateca. Dos años después apareció un Artículo en Suecia firmado por el etnólogo Jean Basset - Johnson, acerca de una ceremonia ritual con raíces alucinantes; pero la mayor aportación para el conocimiento de esta droga natural, fue la investigación exhaustiva, realizada por los esposos Wasson a partir de 1953.

El principio activo del peyote, es un alcaloide llamado mescalina que se ha logrado elaborar sintéticamente. Por su parte el alucinógeno conocido por las iniciales - L.S.D. (Sigla inglesa correspondiente al Acido Lisérgico), se trata de un derivado de un alcaloide en el honguillo - destructor de los cereales.

En este tipo de drogas son importantes dos factores: la actitud del paciente, y lo que espera de su experiencia. Esto tiene suma importancia sobre todo cuando se trata de alucinógenos tan potentes como el L.S.D., del que una milésima de gramo basta para producir alucinaciones.

Según Timothy Leary profesor Universitario Norteamericano, que es uno de los líderes del Movimiento Favors-

ble a la Extensión del Uso de la Droga, dichas alucinaciones serán tanto más agradables cuanto mayores sean las comodidades en el momento de ingerirlas, y mejor esté preparado mentalmente el sujeto para el experimento. Después de transcurridos veinte o treinta minutos de haber ingerido una pizca de L.S.D., se siente una ola de calor, se amplifican los sonidos y todas las sensaciones se alteran - iniciándose lo que se conoce como "Viaje". Los colores - parecen engendrar sonidos y la música es vista además de oída; después de ésto el individuo sufre la sensación de contemplarse a sí mismo, desapareciendo la noción del tiempo. En esta etapa del "Viaje" surge la llamada "Exaltación Cósmica"; llegado este momento incluso el propio Leary admite que un estado de angustia extrema se produce impidiendo que sea posible establecer una diferenciación-real entre la conciencia perdida y el mundo irreal que la envuelve. Estos desmoronamientos de la personalidad son tan tremendos que algunas personas llegan al punto de ser incapaces de reconstruirse, siendo frecuente el caso, en los adictos a esta droga, que pierdan el interés en su profesión y su familia, vagando continuamente en sus experiencias cósmicas.

En manos de investigadores competentes, el L.S.D. y otros alucinógenos abren nuevas vías de penetración en el continente interno de la mente. Para el psicoanálisis -

significa una nueva antorcha para arrojar luz sobre el inconsciente, pero, las poderosas razones antes enumeradas, como son las de producir angustia y ciertos estados psicóticos, han sido suficientes para que un Comite Especial de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, ha ya adoptado una resolución condenatoria para el uso no autorizado del L.S.D.

Se establece una fuerte dependencia psíquica entre - esta droga y los que la emplean, no existiendo aparente-- mente ninguna adicción física.

#### Drogas Sintéticas:

Cada droga natural tiene por lo menos un equivalente sintético. Producen generalmente dependencia física, y - cuando se interrumpe su administración, las consecuencias son graves para el paciente. Tomadas en dosis elevadas - pueden determinar estados antisociales y ser causa de psicosis temporales y perturbaciones paranoicas.

La Dilandina, la Petidina, los Barbituricos y otros- hipnóticos y sedantes son equivalentes del Opio, con to-- dos sus efectos benéficos y todas sus cualidades peligro- sas. Las anfetaminas ocupan el lugar de la Cocaína. Es- tas últimas drogas tienden a consumir las reservas energé- ticas que el organismo ha acumulado, pues con sus podero- sos efectos estimulantes movilizan la energía y sus efec- tos son agotadores.

En realidad el tráfico ilícito de drogas sintéticas no es importante, ya que los usuarios prefieren el producto natural pues sus efectos parecen ser más apreciados.

Desde el punto de vista social, independientemente de los efectos personales en el adicto, que hace de él - un ser perdido para la comunidad, es importante el control estricto de los estupefacientes, pues el deseo de obtención de la droga requerida, puede conducir a la violencia y aún al asesinato, con todas las consecuencias - que ésto acarrea.

C A P I T U L O    I I .

TEORIA DEL DELITO.

- 1.- Fuentes del Derecho Penal.
- 2.- Contenido del Concepto Delito y Sus Elementos.
- 3.- Conducta.
- 4.- Tipo.
- 5.- Antijuridicidad.
- 6.- Imputabilidad.
- 7.- Culpabilidad.

FUENTES DEL DERECHO PENAL.

. . . "Inquirir la fuente de una disposición jurídica, es buscar el sitio de donde ha salido de las profundidades de la vida social a la superficie del derecho". (1)

Para el maestro mexicano Eduardo García Maynez, en la terminología jurídica, la palabra fuente tiene tres acepciones que es necesario distinguir con cuidado: Fuentes Formales, Reales e Históricas.

Por Fuente Formal entendemos los procesos de creación de las normas jurídicas.

Se conocen como Fuentes Reales a los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas.

El término Fuente Histórica aplicase a los documentos que encierran el texto de una Ley o conjunto de Leyes (2).

El examen de las Fuentes Formales implica el estudio de los elementos que integran el Proceso Legislativo, con suetudinario y Jurisprudencial que condicionan la validez de las normas que los dichos procesos engendran. Por lo tanto las fuentes formales del Derecho son: la Legislación la Costumbre y Jurisprudencia.

- (1) Fernando Castellanos Tena.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Pág. 101, citando a Du Pasquier.
- (2) Eduardo García Maynez.- Introducción al Estudio del Derecho.- Décima Edición.- Pág. 51.

**Legislación.-** En los estados primitivos, existía una costumbre que tenía fuerza de ley. Era una mezcla de prescripciones éticas, religiosas, convencionales y jurídicas. A través de la Historia se fue manifestando una aspiración para lograr la fijeza del Derecho, es decir un constante impulso hacia el derecho escrito y sancionado por el Estado.

En la Edad Media se redactaron cartas que establecían los derechos respectivos del Señor y los súbditos. En Francia bajo Luis XIV y Luis XV, las grandes Ordenanzas señalaron una importante ofensiva del Derecho Legislado contra el Consuetudinario. Aparecieron posteriormente las primeras Constituciones escritas, llegando la floración de la era de las codificaciones, bajo el Gobierno de Napoleón.

No podemos olvidar que el Derecho Romano, reunido en las recopilaciones de Justiniano, denominábasele Derecho Escrito.

La tendencia, siempre creciente hacia la Codificación del Derecho, es una exigencia de la Seguridad Jurídica. En la mayoría de los estados modernos la formulación del Derecho es casi exclusivamente obra del Legislador; solo en Inglaterra y los Países que han seguido el sistema Anglosajón predomina la costumbre; por lo tanto la Legislación es la más rica e importante de las Fuentes Formales.

Podríamos definirla como el proceso por el cual uno o



varios Organos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general a las que se da el nombre específico de Leyes (3).

Costumbre.- Para Jorge Jellinek, los hechos tienen cierta fuerza normativa. Cuando un hábito social se prolonga, acaba por producir, en la conciencia de los individuos que la practican, la creencia de que es obligatorio. Luego entonces, lo normal, lo acostumbrado se transforma en lo debido y lo que en un principio fue simplemente uso, es visto más tarde como manifestación del respeto a un deber. Para Ehrlich: "La costumbre del pasado se convierte en la norma del futuro".

Ahora bien ¿en qué momento deja una costumbre de ser mero hábito, para convertirse en Regla de Derecho?. La regla consuetudinaria no puede transformarse en precepto-jurídico mientras el poder público no le reconoce el carácter obligatorio.

El reconocimiento de la obligatoriedad de una costumbre por el poder público puede exteriorizarse en dos formas distintas: expresa o tácita. El reconocimiento expreso realizase por medio de la Ley. El reconocimiento tácito consiste en la aplicación de una costumbre a la solución de casos concretos.

Entonces podemos definir la costumbre como el uso im

plantado en una colectividad y considerado por esta como jurídicamente obligatoria (4).

De acuerdo con el Artículo 10 del Código Civil del Distrito y Territorios Federales, la costumbre desempeña en nuestro derecho un papel muy secundario pues contra la observancia de la Ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario. Sin embargo la Ley otorga en - alguno de sus artículos, a la costumbre el carácter de - fuentes supletorias de Derecho Mexicano. Entonces solo es jurídicamente obligatoria cuando la Ley le otorga tal carácter, no es, por ende, fuente inmediata sino mediata o supletoria de nuestro orden positivo vigente.

Jurisprudencia.- La Jurisprudencia como Fuente del Derecho sirve para designar el Conjunto de Principios y Doctrinas contenidos en las decisiones de los Tribunales. (5).

Algunas veces, la Ley otorga a las tesis expuestas en las resoluciones de ciertas autoridades judiciales, - carácter obligatorio, relativamente a otras autoridades - de inferior rango.

En nuestro derecho, de acuerdo con los Artículos - 192 a 195 Bis de la Ley Reglamentaria de los Artículos - 103 y 107 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la Jurisprudencia que establezca la Supre

(4) Eduardo García Maynez.- Obra Citada.- Pág. 61.

(5) Eduardo García Maynez.- Obra Citada.- Pág. 68.

ma Corte de Justicia obliga tanto a ella como a las Salas que la componen, a los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito, Jueces de Distrito, Tribunales de los Estados, Distrito y Territorios Federales y Juntas de Conciliación y Arbitraje, cuando las Tesis de la misma, funcionando en pleno, se encuentre en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por catorce ministros.

Además la Jurisprudencia que establezca la Suprema - Corte solo podrá referirse a la Constitución y demás leyes Federales. El alcance de las tesis jurisprudenciales en nuestro derecho, por lo tanto, está limitado en cuanto a su obligatoriedad se refiere, a las normas de la Constitución y a las leyes de carácter Federal; y ésto cuando se cumplan los requisitos señalados anteriormente.

Para aplicar las anteriores ideas al campo del Derecho Penal, debemos examinar primero el llamado Principio de Legalidad.

Este ha sido intensamente buscado por medio de guerras y de estudios dogmáticos a través de los siglos. Se conquistó por primera vez en Inglaterra en el Siglo XI, - al promulgarse la Carta Magna que prohibía la imposición de penas sin previo juicio legal. Pero no quedó definitivamente plasmado hasta que, a raíz de la Revolución Francesa en la que se hizo la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en 1789, se estableció que nadie -

podría ser castigado sino en virtud de una ley anterior al delito, la cual debería aplicarse según un procedimiento legal general.

Este principio de legalidad se encuentra contenido en el Artículo 14 de nuestra Constitución Federal, según el cual nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por lo tanto, ni la Jurisprudencia ni la Costumbre pueden ser Fuentes Formales de nuestro Derecho Penal, pues no hay Crimen sin Ley y tampoco hay Pena sin Ley, y no puede ser punible por simple analogía o uso social, un hecho si no lo ha previsto la Legislación señalando el procedimiento correspondiente.

El derecho a castigar del Estado encuéntrase, pues, limitado por la Ley Penal, Fuente única de este Derecho. Esto constituye una verdadera garantía para el ciudadano, quien no puede verse sancionado por actos que la Ley, de manera expresa, no haya previsto como delictuosos.

Ahora bien, el acto u omisión que señalan las Leyes Penales se le llama delito.

### Contenido del Concepto Delito y sus Elementos.

El delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época; por lo tanto los hechos que han tenido tal carácter, lo han perdido en funciones y situaciones diversas. Al contrario, acciones no delictuosas han sido erigidas en delitos. Los autores han tratado en vano de producir una definición de delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, una definición filosófica esencial. Sin embargo, es posible buscar las características jurídicas del delito, buscando fórmulas generales determinantes de sus atributos esenciales. (6).

Estamos de acuerdo con el Maestro Villalobos cuando asegura que una verdadera definición del objeto que trata de conocerse, debe ser una fórmula simple y concisa, que lleve consigo lo material y lo formal del delito y permita un desarrollo conceptual por el estudio analítico de cada uno de sus elementos. En lugar de hablar de violación de la Ley como una referencia formal de antijuricidad, o concretarse a buscar los sentimientos o intereses protegidos que se vulnera, como contenido material de aquella violación de la Ley, podrá citarse simplemente a la antijuricidad como elemento que lleve consigo sus dos aspectos: Formal y Material; y dejando a un lado la volun

(6) Jiménez de Azua Luis.- La Ley y el Delito.- Andrés Bello.- Venezuela.- Pág. 29.

tariedad y los motivos egoistas y antisociales, como expresión formal y como criterio material sobre culpabilidad, tomar esta última como verdadero elemento del delito, a reserva de desarrollar, con su análisis, todos sus aspectos o especies. (7).

De distinta manera, y no sin ser, una maravillosa definición como lo señala el Maestro Castellanos Tena, Francisco Carrara principal exponente de la Escuela Clásica, define el delito como la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. (8).

En esta definición apreciamos, por lo tanto, que para Carrara el delito es una violación del Derecho promulgado - para proteger no los intereses patrimoniales, ni la prosperidad del Estado, sino la seguridad de los ciudadanos; acto u omisión moralmente imputable por estar el hombre sujeto a las leyes criminales en virtud de la naturaleza moral de la misma.

Los positivistas trataron de demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural resultante de causas físicas y de fenómenos sociológicos. Para Garofalo el delito es la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad; de ser correcta esta defi-

(7) I. Villalobos.- Derecho Penal Mexicano.- Pág. 199 y siguientes.- 2da. Ed. Porrúa 1960.

(8) Programa, Vól. 1o. No. 21.- Pág. 60.

nición y de haber por lo tanto una definición sociológica del delito, no sería una noción inducida de la naturaleza y que tendiera a definir el delito como hecho natural, que no lo es; sino como concepto básico, anterior a los Códigos, que el hombre adopta para calificar a las conductas humanas y formar los catalogos legales. Creemos, con el Maestro Villalobos que no se puede investigar qué es en la naturaleza el delito, porque en ella y por ella sola no existe, sino a lo sumo buscar y precisar esas normas de valoración; los criterios conforme a los cuales una conducta se ha de considerar delictuosa.

Desde el punto de vista jurídico y de acuerdo con lo presupuestado por el Maestro Villalobos citado anteriormente se han elaborado definiciones de tipo formal y de carácter material. Para algunos autores la noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablando el delito se caracteriza por su sanción penal. En este sentido Edmundo Mezger señala que el delito es una acción punible. En el mismo sentido el Artículo 7o. de nuestro Código Penal establece: delito es el acto u omisión que sanciona las Leyes Penales.

Estas definiciones formales, no escapan a la crítica pues no penetran en la verdadera naturaleza del delito por no hacer referencia a su contenido. Para buscar éste

creemos que se debe estudiar el mismo por sus factores constitutivos sin desconocer su necesaria unidad. Encontramos pues algunos tratadistas que tratan de llegar al concepto delito estudiando su contenido substancial mediante un estudio analítico de sus componentes.

El propio Mezger elabora una definición jurídico substancial expresando que el delito es la acción típicamente antijurídica y culpable. ( 9 ). Para Cuello Calón el delito es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible. ( 10 ). En el mismo sentido Jiménez de Azua: delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. ( 11 ). El penalista alemán Ernesto Beling, expresa un concepto semejante, no mencionando a la imputabilidad.

De estas definiciones podemos desprender como elementos del delito: la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad, la punibilidad, y las condiciones objetivas de penalidad. Para el penalista mexicano Castellanos Tena solo la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, poseen las condiciones necesa-

( 9 ) Tratado de Derecho Penal. Tomo 1.- Madrid, 1955, Pág. 156.

(10) Derecho Penal.- Octava Ed.- Pág. 236.

(11) La Ley y el Delito.- Pág. 256.- Caracas. Citados por Fernando Castellanos Tena.- O. C. Pág. 173.



rias para considerarse los elementos constitutivos del mismo. El querido Maestro Mexicano señala, a nuestro juicio - muy acertadamente, que la imputabilidad es uno de los presupuestos del delito, o si se quiere, de la culpabilidad, pero no un elemento del mismo. Por otra parte la pena no es sino la reacción del poder del Estado, ante el ilícito penal y por lo mismo no forma, ni puede formar parte del delito mismo, siendo como es, algo externo.

Respecto a las condiciones objetivas de punibilidad, - el otro de los elementos criticados, el jurista Villalobos, citado por el propio maestro Castellanos dice lo siguiente: Esencia es necesidad, es no poder faltar en uno solo de los individuos de la especie sin que este deje de pertenecer a ella; por lo mismo, tener como esenciales a las condiciones objetivas de punibilidad que son fenómenos de ocasión y cuya naturaleza aún no ha sido satisfactoriamente precisada, y que con más frecuencia faltan que concurren en los delitos, solo se explica como efecto de un prejuicio arraigado.

De acuerdo con todo lo anterior, es posible llegar a la siguiente definición de delito: Aquella conducta humana, típica, antijurídica y culpable.

Conducta.- A este elemento del delito, que incluye la acción y la omisión, se le ha denominado: Hecho, Acto, Acción. Pero indudablemente el término conducta envuelve su significado jurídico ampliamente.

Por conducta entendemos el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a la producción de un resultado. Esta puede manifestarse como acción, omisión y comisión por omisión. La acción es una actividad voluntaria. La omisión y la comisión por omisión se integran por una inactividad voluntaria; en la omisión hay violación de un deber jurídico de obrar, en la comisión por omisión se violan los deberes: uno de actuar y otro de no actuar.

El maestro Castellanos enseña que: "Sólo la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal. El acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente él es posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad. Este principio, indiscutible en nuestro tiempo, carecía de validez en otras épocas. Según enseña la historia, en el pasado se consideraron a los animales como delincuentes, y se les sancionaba de acuerdo con esta idea". (12).

Dentro del campo del Derecho Penal se ha discutido si las personas morales pueden delinquir; considerando que les falta voluntad para actuar, y que sólo actúan a través de sus miembros, no serán responsables penalmente sino las personas que las representan.

Elementos de la Acción.- Para Mezger la acción se encuentra en un querer de la gente; un hacer de la gente y una relación de casualidad entre el querer y el hacer. (13).

(12) Castellanos Tena Fernando.-Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Ed.Porrúa.- Méx. 1967.- Pág. 143.

(13) Mezger Edmundo.- Tratado de Derecho Penal.- Ed.Madrid. Pág. 288 y siguientes.

Cuello Calón considera que los elementos de la acción - son "Un acto de Voluntad y una Actividad Corporal". (14).

Para el maestro Castellanos Tena la oposición que se no ta en las definiciones anteriores respecto si la relación de causalidad y el resultado deben o no ser considerados dentro de la acción, radica exclusivamente, en el uso de una terminología variada; pues si al elemento objetivo se le denomina acción, evidentemente en ella se incluye tanto el resultado como el nexo casual; dada la amplitud otorgada a dicho término; lo mismo cabe decir respecto a otros, tales como acto, conducta y hecho. Por eso Porte Petit habla de conducta o hecho; para él la primera no incluye un resultado material, mientras que el segundo abarca tanto a la propia conducta como el resultado y nexo de causalidad, cuando el tipo particular requiere una mutación del mundo exterior. (15).

La omisión y sus elementos.- En la omisión, al igual que la acción, existe una manifestación externa de voluntad. Sus elementos serán por lo tanto, la voluntad señalada, y un no efectuar la acción ordenada por el derecho, es decir, la inactividad.

Este último elemento está íntimamente ligado al elemento psicológico, de que el sujeto se abstiene de efectuar el acto a cuya realización estaba obligado. (16).

(14) Cuello Calón Eugenio.- Derecho Penal.- 8a. Ed.- Barcelona, 1942.- Pág. 273.

(15) Castellanos Tena Fernando.- Obra Citada.- Porrúa.- México, 1967.- Pág. 149.

(16) Misma cita anterior.

La opinión de Von Litz, nos hace pensar en la existencia de un deber jurídico de obrar, el cual no realiza el su jeto autor de la conducta, pues asegura: "En la omisión la-manifestación de voluntad consiste en no ejecutar, volunta-riamente, el movimiento corporal que debiera haberse efec--tuado. (17). Esto es que la omisión simple debemos aprehen-derla como la no ejecución voluntaria de algo debido; preci-sa la existencia del deber de obrar y la posibilidad de ha-cerlo.

Con los elementos señalados de la omisión, la voluntad y la inactividad, podemos encontrar dos tipos de omisión: - la simple y la comisión por omisión. En la simple omisión-se da un resultado jurídico y, en el segundo tipo, además de ese resultado jurídico se presenta otro material; en este -último caso se presentan además dos elementos que son: un -resultado típico y una relación de causalidad entre el pro-pio resultado y la inacción.

Ausencia de conducta.- Como señalamos al descubrir los elementos esenciales del delito, la falta de uno de ellos,-presupone la inexistencia del mismo.

Una de las causas que impiden que se integre el delito por ausencia de conducta es la llamada vis absoluta, o fuer-za física exterior irresistible, que encuentra su justifica-ción en la fracción I del Artículo 15 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales que a la letra dice:

(17) Liszt Franz Von.- Tratado de Derecho Penal.- 3a. Edi-ción.- Madrid.- Pág. 79.

"Artículo 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

I.- Obrar el acusado impulsado por una fuerza física exterior irresistible".

Al respecto el catedrático mexicano Castellanos Tena nos dice: "En el fondo de esta eximente en vano se ha querido encontrar una causa de inimputabilidad; cuando el sujeto se haya compelido por una fuerza de tales características, puede ser perfectamente imputable, si posee salud y desarrollo mentales para comportarse en el campo jurídico penal, como persona capaz. Por lo mismo no se trata de una causa de inimputabilidad; la verdadera naturaleza jurídica de esta excluyente debe buscarse en la falta de conducta. Así lo ha venido enseñando en nuestra Facultad a partir de 1936 el profesor Villalobos, quien desde entonces ubicó certeramente esta causa eliminatória de este elemento básico del delito. (18).

La conducta desarrollada como consecuencia de una violencia irresistible, no es una acción humana en el sentido valorativo del derecho, por no existir la manifestación de voluntad. En el mismo sentido Celestino Porte Petit escribe: "El Código Mexicano innecesariamente se refiere a la vis absoluta o fuerza física en la Fracción I del Artículo 15

(18) Castellanos Tena Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Porrúa.- México 1967.- Pág. 156.

cometiendo el error técnico de considerarla como excluyente de responsabilidad, cuando constituye un aspecto negativo del delito, hipótesis que queda sintetizada en la fórmula *la nullum crimen sine actione* (19).

No es necesario que la Legislación positiva enumere todas las excluyentes por falta de conducta; cualquier causa capaz de eliminar ese elemento básico del delito, suficiente para impedir la formación de éste, con independencia de que lo diga o no expresamente el legislador en el capítulo de las circunstancias eximentes de responsabilidad penal. Pues si según el Código Penal, en su Artículo 7o., el delito es el acto u omisión sancionado por las Leyes Penales, en ausencia de conducta (acción u omisión), nada habrá que sancionar.

La tipicidad.- De acuerdo con la definición aceptada de delito, para que una conducta sea delictuosa se precisa que sea típica, antijurídica y culpable. La tipicidad es, por lo tanto, uno de los elementos esenciales del delito - cuya ausencia impide su configuración.

Existe una diferencia entre el tipo y la tipicidad, - aquel será la norma en sí, es la creación legislativa, en cambio la tipicidad es el encuadramiento de la conducta a la norma, o sea, al tipo.

(19) Celestino Porte Petit.- Importancia de la Dogmática Jurídico Penal.- Pág. 35.

Maurach por su parte nos dice hablando del tipo: "Tipo es la determinante descripción de una determinada conducta humana antijurídica. El tipo es, por lo tanto, en primer lugar, acción tipificada por la Ley en una figura legal. Debe comprender pues las características integrantes de la esencia de la acción: Voluntad dirigida en una determinada dirección, y manifestación de esa voluntad. Pero desde el momento en que para descubrir el total injusto de una acción debe acudir al resultado, separable ideológicamente de ella y susceptible en todo caso, y tan solo, de ser determinado atendiendo a puntos de vista jurídico-penales, como un fenómeno complejo, comprensivo de la voluntad de la manifestación de voluntad y del resultado.

Debemos dar, sin embargo, un nuevo paso. En conformidad, tanto a la evolución histórica como al sistema del derecho vigente, consideraremos al delito doloso como forma fundamental y punto de partida del delito, y al hecho punible culposo como variedad del delito, desmembrada, sólo punible en limitados casos de excepción, de menor importancia por razón de su injusto. Mientras que los principales capítulos de la parte general, como las teorías de la tentativa y la participación, se encuentran adaptados únicamente a los delitos dolosos, la sistemática del delito culposo sigue en muchos aspectos, un camino propio. El corte sistemático entre hechos dolosos y culposos debe, pues, interponerse en la teoría del tipo. El concepto de acción, es por lo

tanto, en las formas de aparición del delito, el mismo. En el tipo, sin embargo, los hechos culposos caracterizados por la circunstancia de dirigirse la voluntad a un determinado resultado extra típico, se apartan definitivamente de los hechos dolosos. La estructura de sus tipos, caracterizada por un defecto en el ámbito subjetivo, divergue esencialmente de la de los hechos dolosos". (20).

Existen tipos, como lo señala el maestro Castellanos, muy completos. En el de allanamiento de morada, por ejemplo, es fácil advertir la referencia típica a la culpabilidad, al aludir a los conceptos "con engaños, furtivamente". En este caso y en otros análogos, es correcto decir que el tipo consiste en la descripción legal de un delito. "Sin embargo, en ocasiones la Ley limitase a formular la conducta prohibida u ordenada (en los delitos omisivos); entonces no puede hablarse de descripción del delito, sino de una parte del mismo". (21).

El maestro Castellanos Tena enseña que los tipos pueden clasificarse en: Normales y Anormales, Fundamentales o Básicos, Especiales, Complementados, Autónomos o Independientes, Subordinados, de Formulación Casuística, de Formulación Amplia, de Daño y de Peligro.

(20) Maurach Reinhart.- Tratado de Derecho Penal.- Ed. Ariel, Barcelona, 1962.

(21) Castellanos Tena Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Editorial Porrúa.- México 1967.- Pág. 165.



Normales y anormales.- La Ley al establecer los tipos, generalmente se limita a hacer una descripción objetiva: privar de la vida a otro; pero a veces el legislador incluye en la descripción típica elementos normativos o subjetivos. Si las palabras empleadas se refieren a situaciones puramente - objetivas, se estará en presencia de un tipo normal. Si se hace necesario establecer una valoración, ya sea cultural o jurídica, el tipo será anormal. El homicidio es normal, - - mientras que el estupro es anormal.

La diferencia entre tipo normal y tipo anormal estriba en que, mientras el primero contiene conceptos puramente objetivos, el segundo describe, además, situaciones valoradas y subjetivas. Si la Ley emplea palabras con un significado apreciable con los sentidos, tales vocablos son elementos objetivos del tipo (cópula en el estupro). Cuando las frases usadas por el legislador, tienen un significado tal, que requieran ser valoradas cultural o jurídicamente, constituyen elementos normativos del tipo (casta y honesta en el estupro). Puede la descripción legal contener conceptos cuyo significado se resuelve en un estado anímico del sujeto y entonces se está en presencia de elementos subjetivos del tipo (engaño - en el fraude).

Fundamentales o Básicos.- Los tipos, forman categorías comunes dadas por la naturaleza idéntica del bien jurídico - tutelado, capaces de servir de título o rúbrica a cada grupo

de ellos: "Delitos contra la salud"; "Delitos contra la vida y la integridad personal", constituyendo cada agrupamiento una familia de delitos. Los tipos básicos integran la espina dorsal del sistema de la parte especial del Código. Para el profesor Mariano Jiménez Huerta, dentro del cuadro de los delitos contra la vida, es básico el de homicidio descrito en el Artículo 302 de nuestro Ordenamiento Positivo. Según Luis Jiménez de Asúa, el tipo es básico cuando tiene plena independencia.

Especiales.- Son los formados por el tipo fundamental y otros requisitos, cuya nueva existencia, dice Jiménez de Asúa, excluyen la aplicación del básico y obliga a subsumir los hechos bajo el tipo especial. Tenemos como ejemplo de este tipo el infanticidio, que tiene como tipo fundamental el homicidio, al que agregándole el haberlo cometido dentro de las setenta y dos horas después del nacimiento del occiso, por alguno de sus ascendientes consanguíneos, el tipo delictuoso se subsume al delito especial señalado.

Complementados.- Estos tipos se integran con el fundamental y una circunstancia o peculiaridad distinta (Homicidio calificado por premeditación, alevocía, ventaja). Según Jiménez Huerta, se diferencian entre sí los tipos especiales y los complementados, en que los primeros excluyen la aplicación del tipo básico y los que nos ocupan presuponen su presencia, a la cual se agrega, como adita

mento, la norma en donde se contiene la suplementaria circunstancia de peculiaridad.

Los especiales y los complementados pueden ser agravados o privilegiados, según resulte o no un delito de mayor entidad. Así, el parricidio constituye un tipo especial - agravado por sancionarse más severamente, mientras el infanticidio es especial privilegiado, por punirse menos - - enérgicamente que el básico de homicidio. El privar de la vida a otro con alguna de las calificativas, integra un homicidio calificado, cuyo tipo resulta ser complementado - agravado. El homicidio en riña o duelo puede clasificarse como complementado privilegiado.

Autónomos o independientes.- Son los que tienen vida propia, sin depender de otro tipo.

Subordinados.- Dependen de otro tipo. Por su carácter circunstanciado respecto al tipo básico, siempre autónomo, adquieren vida en razón de éste, al cual no solo complementan sino se subordinan (homicidio en riña).

De formulación casuística.- Son aquellos en los cuales el legislador no describe una modalidad única, sino varias formas de ejecutar el ilícito. Se clasifican en alternativamente formados y acumulativamente formados. En los primeros se prevén dos o más hipótesis comisivas y el

tipo se colma con cualquiera de ellas. Para la Comisión del delito contra la salud en su modalidad de producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de estupefacientes, - para que se integre el tipo se precisa la siembra, el cultivo, cosecha o posesión; cualquiera de estas acciones, o solo una de ellas llena la hipótesis contenida en la norma.

En los acumulativamente formados se requiere el concurso de todas las hipótesis, como el delito de vagancia y malvivencia en donde el tipo exige dos circunstancias: No dedicarse a un trabajo honesto sin causa justificada, y además, tener malos antecedentes.

#### De Formulación Amplia o Precisa.

A diferencia de los tipos de Formulación Casuística, en los de Formulación Amplia o Precisa se describe una hipótesis única en donde caben todos los de ejecución, como el apoderamiento, en el robo. Algunos autores llaman a estos tipos de formulación libre por considerar que la acción típica puede verificarse mediante cualquier medio idóneo, al expresar la Ley solo la conducta o el hecho en forma genérica, - pudiendo el sujeto activo llegar al mismo resultado por diversas vías, como la privación de la vida en el homicidio. Nos parece impropio hablar de formulación libre por prestarse a confusiones con las disposiciones dictadas en países totalitarios, en los cuales se deja al juzgador gran libertad para encuadrar como delictivos, hechos no previstos propiamente. Desde luego que este punto de vista es violatorio del

principio de seguridad jurídica que debe cubrir todo Código Penal y de la delcaración de los Derechos del Hombre.

De Daño y de Peligro.

Si el tipo tutela los bienes frente a su destrucción o disminución, el tipo se clasifica como de daño; de peligro cuando la tutela penal protege el bien contra la posibilidad de ser dañado.

Ausencia de Tipicidad.

El aspecto negativo del delito, se debe distinguir entre la Atipicidad la falta de Tipicidad y el tipo. Por lo que hace a la ausencia del tipo, se presenta cuando en forma intensional el legislador no señala una conducta que debe ser considerada delictiva. La Atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa, el tipo como ya se vio es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.

En el fondo, en toda Atipicidad hay falta de tipo; si un hecho específico no encuadra exactamente en el escrito por la ley, respecto a él no existe tipo.

Las causas de Atipicidad pueden reducirse a las siguientes; ausencia de la calidad exigida por la Ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo; A la falta del objeto material o el objeto jurídico; a no darse las referencias tem-

porales o especiales requeridas en el tipo; a no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la Ley; por último, a la falta de los elementos subjetivos del injusto legalmente descritos.

#### Antijuricidad.

Generalmente se considera como antijurídico lo contrario al derecho. Al continuar estudiando los elementos obtenidos de la definición aceptada del delito, encontramos como uno de los elementos esencialmente para su existencia la Antijuricidad.

Para Cuello Calón, la Antijuricidad presupone un juicio una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico penal. (22).

Para Soler no basta observar si la conducta es típica, sino que se refiere en cada caso verificar si el hecho examinado además de cumplir es el requisito de adecuación externa, constituye una violación del derecho entendido en su totalidad, como organismo unitario, pues asegura "nadie ha expresado con más elegancia que Carrera ese doble aspecto de adecuación a la Ley y de contradicción al Derecho", cuando dice que el delito es una disonancia armónica pues en la frase se expresa, en el molde más preciso, la doble necesi-

(22) Cuello Calón Eugenio.- Derecho Penal.- Tomo 1o.- Octava Edición.- Barcelona.- Pág. 284.

dad de adecuación del hecho a la figura que lo describe y de la oposición al principio que lo valora. (23).

Welzel nos dice: "Antijuricidad es el desacuerdo de acción con las exigencias que impone el derecho para las acciones que se realizan en la vida social. Es el disvalor jurídico que corresponde a la acción a consecuencia de esa divergencia. Imaginándose personificado el orden jurídico, frecuentemente se denomina la antijuricidad como un "juicio de valor negativo" o "juicio de disvalor" del derecho sobre la acción.

Por ello, la antijuricidad es un juicio de valor objetivo, en cuanto se realiza sobre la acción, en base a una escala general, precisamente del orden social jurídico. El objeto que se valora, a saber, la acción, es en cambio, una unidad de elementos objetivos (del mundo exterior) y subjetivos (síquicos).

De la confusión de valoración y objeto valorados resultaron muchos malos entendidos acerca del significado de la naturaleza objetiva de la antijuricidad. Esta es, como vimos, un predicado objetivo de valor, porque expresa el desequilibrio objetivo entre acción y orden jurídico. En cambio, la acción que constituye el objeto de la-

(23) Soler Sebastián.- Derecho Penal Argentino.- Tomo lo. Pág. 344.

(24) Welzel Hans. Derecho Penal.- Traducción Carlos Fontán Editor Roquende Palma.- Buenos Aires 1956.- Pág. 86.

valoración de la antijuridicidad, contiene elementos tanto objetivos, es decir del mundo exterior, como subjetivos, - esto es síquicos. Por eso, la afirmación de que la antijuridicidad es un juicio de valor objetivo (generalmente válida), no contiene la afirmación de que el objeto de la misma debe ser un substrato objetivo, a pesar de que ambas - afirmaciones son mezcladas frecuentemente.

Javier Alba Muñoz, citado por el maestro Castellanos-Tena señala: "el contenido último de la antijuridicidad - que interesa al jus-penalista, es lisa y llanamente la contradicción objetiva de los valores estatales..... en el núcleo de la antijuridicidad, como en el núcleo mismo de todo fenómeno penal, existe solo el poder punitivo del Estado valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente.

Podemos hablar de antijuridicidad formal y material, - ante el quebrantamiento de las leyes, vemos su aspecto formal; la infracción de las normas que las leyes interpretan constituyen la antijuridicidad material. Si toda sociedad se organiza formalmente es para fijar las normas necesarias para la vida del grupo y por ello el Estado proclama sus - leyes en donde da forma factible a dichas normas. Con este criterio podemos apreciar que no toda conducta antijuridica viole las normas sociales. Puede haber actos formal-



mente antijurídicos que no infringen los valores colectivos.

Ausencia de Antijuridicidad.- Ocurre, frecuentemente, que la conducta típica no sea antijurídica por mediar una causa de justificación. Luego entonces las causas de justificación constituyen el aspecto negativo de la antijuridicidad. Por ejemplo, si un hombre hiere a otro, su conducta estará acorde a lo señalado por el Artículo 288 del Código Penal, será una conducta típica, y sin embargo puede no ser antijurídica si se comprueba que obró en defensa legítima o en presencia de cualquier otra justificante.

Welzel señala: "Quien actúa de manera adecuada al tipo, actúa, en principio, antijurídicamente. Como el tipo capta lo injusto penal, surge del cumplimiento del tipo - objetivo y subjetivo la antijuridicidad del hecho; de modo que huelga otra fundamentación positiva de la misma. - Esta relación de la de ecuación típica con la antijuridicidad se ha caracterizado llamando a la adecuación típica el indicio de la antijuridicidad. Cuando existe esa relación, sólo surge problema en los casos en que la antijuridicidad está, por excepción, excluida, a pesar de darse el consentimiento del lesionado. En tal situación de excepción, un actuar adecuado al tipo, es adecuado al Derecho. Por eso, aquí, la antijuridicidad puede ser averiguada mediante un procedimiento negativo, a saber, estableciendo-

que no existen fundamentos de justificación, como defensa legítima, auto ayuda, consentimiento, etc." (25).

Como causas de justificación la doctrina señala: A- la defensa legítima, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho.

Imputabilidad.- Antes de estudiar la culpabilidad, - que de acuerdo con los elementos encontrados en la definición aceptada, era el último de los que presuponen la existencia del delito, necesitamos analizar a su antecedente - lógico jurídico, la imputabilidad.

Algunos autores separan la imputabilidad de la culpabilidad, estimando a ambas como elementos autónomos del delito; hay quienes dan amplio contenido a la culpabilidad y comprenden en ella la imputabilidad. Una tercera posición, que es la que adoptamos nosotros en este trabajo, siguiendo las enseñanzas del maestro Castellanos Tena, y que esbozamos en el párrafo anterior y en forma más amplia cuando buscamos la definición del delito, es la de quienes piensan que la imputabilidad constituye un presupuesto de la culpabilidad.

Para llegar a ser culpable un sujeto precisa que antes sea imputable; es decir, para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, de determinarse en función de aquello que conoce; es claro que esta actitud cons

(25) Welzel Hans.- Obra Citada.- Pág. 86.

tituye el presupuesto necesario de la culpabilidad.

Podemos definir la imputabilidad como la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal.

Para Carrancá y Trujillo, es imputable todo aquel que posea, al tiempo de la acción, las condiciones síquicas exigidas, abstractas e indeterminadamente por la Ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida, en sociedad humana (26).

Comunmente se afirma que la imputabilidad está determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro síquico, consistente en la salud mental. Son dos aspectos de tipo psicológico: salud y desarrollo mentales; generalmente el desarrollo mental se relaciona estrechamente con la edad. Son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen ninguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, pero sólo son responsables quienes habiendo ejecutado el hecho están obligados a responder de él. Nos encontramos entonces ante lo que en Derecho Penal debe entenderse por responsabilidad. No pocas veces se utiliza el vocablo como sinónimo de culpabilidad; también suele equipararse a la imputabilidad. En verdad tiene acepciones diversas. En un

(26) Carrancá y Trujillo Raúl.- Derecho Penal Mexicano. Cuarta Edición.- Página 222.

sentido, se dice que el sujeto imputable tiene obligación de responder concretamente del hecho ante los Tribunales. Con esto se da a entender la sujeción a un proceso en don de puede resultar condenado o absuelto, según se demues--tre la concurrencia o exclusión de antijuridicidad o de -culpabilidad en su conducta. Por otra parte se usa el -término responsabilidad para significar la situación Jurídica en que se coloca el autor de un acto típicamente contrario a derecho, si obró culpablemente; así, los fallos-judiciales suelen concluir con esa declaración, teniendo-al acusado como penalmente responsable del delito que mo-tivó el proceso y señalan la pena respectiva.

La responsabilidad resulta, entonces, una relación -entre el sujeto y el Estado, según la cual éste declara -que aquel obró culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la Ley a su conducta. (27).

La inimputabilidad.- Es precisamente el aspecto ne-gativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabili--dad son aquellas que pueden anular el desarrollo o la sa-lud de la mente, por lo cual el sujeto carece de posibili-dades psicológicas para delinquir. El Código Penal del -Distrito y Territorios Federales en su Artículo 68, preci-sa cuales son los casos de ausencia de imputabilidad: lo-cos, idiotas, imbeciles, o los que sufran cualquier otra-

(27) Castellanos Tena Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Porrúa.- México.- Página 208.

debilidad, enfermedad o anomalías mentales, y que hayan - ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidos como delitos, serán reclusos en manicomios o en departamentos especiales, por todo el tiempo necesario para su curación, y sometidos, con autorización de facultativo, a un régimen de trabajo.

La culpabilidad.- Continuando con el examen de los elementos encontrados en la definición aprendida del maestro Castellanos Tena vemos que para que una conducta sea delictuosa no es suficiente que sea típica y antijurídica, sino además debe ser culpable. Al respecto Cuello Calón considera culpable a la conducta cuando a causa de las relaciones síquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente reprochada. (28).

La culpabilidad, para el maestro Villalobos, consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo, o indirectamente, por indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa. (29). De lo anterior podemos desprender que la culpabilidad se presenta en dos formas: el dolo y la culpa.

(28) Cuello Calón Eugenio.- Derecho Penal.- 8va. Edición. Barcelona.- Página 290.

(29) Villalobos Ignacio.- Derecho Penal Mexicano.- 2da. Edición.- Porrúa.- México 1960.- Página 272.

El dolo consiste en que la conducta delictuosa posee una intención de delinquir y en la segunda, existe un olvido de las precauciones indispensables exigidas por el Estado para la vida social. Hay quien se encuentra todavía una tercera forma de culpabilidad, la preterintencionalidad que se presenta cuando el resultado delictivo sobrepasa a la intención de la agente. Celestino Porte Petit sostiene que el Código Penal incluye las tres formas de culpabilidad, el dolo en el Artículo 7, la culpa en el 8, y la preterintencionalidad en la Fracción II del Artículo 9. (30).

El maestro Castellanos enseña: "La culpabilidad reviste dos formas: dolo y culpa, según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución del hecho que sanciona en la Ley como delito, o cause igual resultado, por medio de su negligencia o imprudencia. Se puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa, encontrándose entonces ante el dolo, o por un olvido de las precauciones indispensables exigidas por el Estado para la vida gregaria, configurándose entonces la culpa. También suele hablarse de la preterintencionalidad como una tercera forma o especie de la culpabilidad, si el resultado delictivo sobrepasa la intención del sujeto. En el Dolo, - el agente, conociendo la significación de su conducta, -

procede a realizarla. En la culpa consciente o con previsión, se ejecuta el acto con la esperanza de que no ocurrirá el resultado; en la inconsciente o sin previsión, no se prevee un resultado previsible; existe también descuido - por los intereses de los demás. Tanto en la forma dolosa como en la culposa, el comportamiento del sujeto se traduce en un desprecio por el orden jurídico. (31).

En esta forma el dolo puede definirse como el deseo - traducido en la voluntad por realizar un hecho delictuoso. La producción de un resultado anti-jurídico, asegura Jiménez de Asua con consciencia de que se quebrante el deber, - con conocimiento de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio del mundo exterior, y con representación del - resultado que se quiere o ratifica.

Entre los diversos criterios que se han presentado para clasificar el dolo, nos parece más acertado el seguido por el Maestro Castellanos Tena y es el siguiente:

Clasifica el querido maestro mexicano el dolo en directo, indirecto, indeterminado y eventual.

Se presenta el directo cuando el resultado coincide - con el propósito del agente, (decide privar de la vida a otro y lo mata).

(31) Castellanos Tena Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Editorial Porrúa.- México 1967.- Página 221.

En el indirecto el agente se propone un fin y sabe - que seguramente surgirán otros resultados delictivos. (para lograr dar muerte a alguien que viajará en avión, se coloca una bomba en el mismo para destruir el aparato, - con la certeza de que además de morir ese individuo, perderán la vida otras personas).

El dolo indeterminado, es la intención genérica del delincuente, sin proponerse un resultado delictivo en especial. (el terrorista que lanza bombas con fines anarquistas).

Por último se conoce como eventual cuando se desea un resultado delictivo, previéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos directamente. (incendio de una bodega, conociendo la posibilidad de que el velador muera o sufra lesiones).

La culpa.- La culpa, como la segunda forma de la culpabilidad, consiste en la realización de una conducta no encaminada a la obtención de un resultado típico, pero éste se presenta por negligencia o imprudencia, a pesar de ser previsible. Para Castellanos Tena existen dos aspectos principales de culpa, el consciente y el inconsciente.

La culpa consciente, con previsión o con representación, existe cuando el agente ha previsto el resultado como posible, pero no solamente no lo quiere, sino que abraza la esperanza de que no ocurrirá. Hay voluntariedad de-



la conducta causal y representación de la posibilidad del resultado; éste no se quiere, se tiene la esperanza de su no producción. Como ejemplo de esta especie de culpa, - puede citarse el caso del manejador de un vehículo que de sea llegar oportunamente a un lugar determinado y conduce su automóvil a sabiendas de que los frenos funcionan defectuosamente; no obstante representarse la posibilidad de un atropellamiento, impulsa velozmente la máquina, con la esperanza de que ningún peatón se cruzará en su camino. Existe en su mente la previsión o representación de un posible resultado tipificado penalmente y a pesar de ello, confiado en la no realización del evento, desarrolla la conducta. La culpa es inconsciente, sin previsión o sinrepresentación, cuando no se prevee un resultado previsible. Existe la voluntariedad de la conducta causal, pero no hay representación del resultado de naturaleza previsible. Para Soler se da esta clase de culpa, cuando el sujeto no previó un resultado por falta de diligencia. Es, pues, una conducta en donde no se prevee lo previsible y evitable, pero mediante la cual se produce una consecuencia penalmente tipificada. Puede imaginarse el caso de - quien limpia una pistola en presencia de otras personas - sin medir el alcance de su conducta; se produce un disparo y resulta muerto o lesionado uno de los acompañantes. El evento era indudablemente previsible, por saber todos-

lo peligroso del manejo de armas de fuego, en forma imprudencial; sin embargo existe culpa en el sujeto, al no prever la posibilidad de un resultado que debió haber previsto y evitado.

A la culpa sin representación o inconsciente, siguiendo el criterio que priva en el campo del Derecho Civil, - solía clasificársele como lata, leve y levisima, según la mayor o menor facilidad en la previsión. La moderna doctrina penal ha dejado en el olvido tal clasificación, pero en nuestra legislación penal encuentra aceptación solo por cuanto la gravedad o levedad de culpa hace operar una mayor o menor penalidad.

El anteproyecto del Código Penal de 1949, establece un concepto de culpa que comprende las dos especies señaladas antes. Expresa que existe culpa cuando no se previó el resultado siendo previsible, o cuando habiéndose previsto se tuvo la esperanza de que no se produciría. - Igual concepto y diferenciación se contiene en los proyectos de 1958 y 1963; en éste último se hace referencia también en el resultado se produzca por impericia o ineptitud. (32).

La inculpabilidad.- Es precisamente la ausencia de culpabilidad y consiste en que el sujeto no es responsable de lo que se le reprocha. Castellanos señala "lo cierto es que la inculpabilidad opera al hallarse ausentes los

(32) Castellanos Tena Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Ed. Porrúa.- México 1967.- Págs. 231 y 232.

elementos esenciales de la culpabilidad: Conocimiento y Voluntad. Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los otros elementos del delito, o la inculpabilidad del sujeto, porque sin el delito integra un todo, solo existirá mediante la conjugación de los caracteres constitutivos de su esencia. Así, la tipicidad debe referirse a una conducta; la antijuridicidad a la oposición objetiva al derecho de una conducta coincidente con un tipo penal; y la culpabilidad presupone ya una valoración subjetiva de antijuridicidad de la conducta típica.

Pero al hablar de la inculpabilidad en particular, o de las causas que excluyen la culpabilidad, se hace referencia a la eliminación de éste elemento del delito, supuesta de una conducta típica y antijurídica de un sujeto imputable. Jamás se insistirá demasiado en que tampoco aparecerá la culpabilidad en ausencia de un factor anterior, por ser ella elemento fundado respecto a los otros que, por lo mismo, resultan fundantes en una escala de prelación lógica. (33).

Debemos señalar que las únicas causas de inculpabilidad son el error de hecho y la coacción sobre la voluntad.

La punibilidad.- Como consecuencia de la reunión de todos los elementos del delito anteriormente examinado, encontramos la punibilidad, que para muchos, como Cuello Galón,

(33) Castellanos Tena Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Editorial Porrúa.- México 1967.- Páginas 235 y 236.

Jiménez de Arista, Pavón Vasconcelos, tiene un carácter - fundamental o es elemento integral del mismo. Sin embargo vemos que la pena se merece en virtud de la naturaleza del comportamiento y no es otra cosa que la reacción estatal respecto al ejecutor de un delito; es por lo tanto - algo externo al mismo, un consecuencia de la conducta delictiva.

El maestro Castellanos indica: "La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena. Tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción.

También se utiliza la palabra punibilidad, con menos propiedad, para significar la posición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito. En otros términos, es punible una conducta - cuando por su naturaleza amerita ser penada; se engendra entonces una amenaza estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas. Igualmente se tiene por punibilidad, en forma todavía menos apropiada, la consecuencia de dicha conminación, es decir, la acción específica de imponer a los delinquentes, a posteriori, las penas conducentes. - En este último sentido la punibilidad se confunde con la punición misma, con la imposición completa de las sanciones penales, con el cumplimiento efectivo de la amenaza - normativa.

"En resumen, punibilidad es merecer, por haberse configurado el delito con todos sus elementos, la pena, es también la amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales, y por último es la aplicación de hecho de las penas sañaladas en la Ley." (34).

Entonces vemos que el estado reacciona mucho más enérgicamente, en materia penal, que tratándose de infraccio--nes civiles o de otro tipo; por el bien social tutelado, obra drásticamente al conminar la ejecución de determina--dos comportamientos con la amenaza de aplicación de penas.

(34) Castellanos Tena Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Editorial Porrúa.- México 1967.- Páginas 249 y 250.

## C A P I T U L O III.

### EL TOXICOMANO.

- 1.- Su Naturaleza Jurídica.
- 2.- Procedimiento Especial para el Toxicómano y su Aparente Inconstitucionalidad.
- 3.- Su Carácter de no Delincuente en la Ley, y en la Jurisprudencia.
- 4.- El Toxicómano Tráficoante.

Las modernas tendencias del derecho social, que desde luego hace llegar sus doctrinas hasta el campo del derecho penal, se han manifestado dentro de la materia que nos ocupa en forma determinante, al considerar que toda persona cualquiera que sea su edad, sexo, o condición, es socialmente responsable de sus actos, y en caso de violación a las leyes penales debe quedar sujeta a las medidas de seguridad impuestas por el estado con fines preventivos, educacionales o de curación.

Este último aspecto, completamente aceptado ya por nuestro derecho penal vigente en lo que respecta a Toxicomanos, fue regulado por nuestro Código de Procedimientos Penales en Materia Federal desde el año de 1933 y con anterioridad en la legislación del 31 en la misma rama del derecho, pero para el Distrito y Territorios Federales, al establecer que no debe mediar consignación para el Toxicomano delincuente, (35) puesto que la comisión de un delito bajo un estado de anomalía mental, (36) es causa de inimputabilidad, y deberán ser reclusos en manicomios o en departamentos especiales, por todo el tiempo necesario para su curación.

Aparejada a esta idea de inimputabilidad producida por el uso de las drogas, el Código Penal Federal, en su Artículo 195 Fracción IV, Párrafo Tercero señala: "NO ES DELITO LA POSESION POR PARTE DE UN TOXICOMANO, DE ESTU -

(35) Artículo 524-525.- Código Federal de Procedimientos Penales.

(36) Artículo 68.- Código Federal Penal.

FACIENTES EN CANTIDAD TAL QUE, RACIONALMENTE, SEA NECESARIA PARA SU PROPIO CONSUMO, EN ESTE CASO QUEDARA SUJETO A LAS - MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SEÑALA EL ARTICULO VEINTICUATRO, - INCISO TERCERO DE ESTE CODIGO".

Por lo tanto, vemos que para nuestro derecho vigente, - el Toxicómano además de no ser imputable, con respecto a los delitos que cometa, no viola la ley sustantiva en el caso de poseer estupefacientes para su consumo.

El sentido de todo lo anterior resalta que el Toxicómano es EN REALIDAD UN ENFERMO, QUE NO DEBE SER CASTIGADO - SINO CURADO, EN INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS PARA ESE EFECTO PROPORCIONADAS POR EL GOBIERNO.

Procedimiento Especial para el Toxicómano y su Aparente Inconstitucionalidad.

Estas ideas nos permiten diferenciar el procedimiento penal ordinario impuesto a todo sujeto de derecho penal, de los especiales que se adoptan para los Toxicómanos, para quienes se han creado las medidas de seguridad, que son extrapenales y con finalidad distinta de la pena que engendra el castigo.

En este sentido el capítulo de Motivaciones del Código Federal de Procedimientos Penales señala, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha logrado, mediante su Jurisprudencia, armonizar los obstáculos que la Legislación Constitucional encuentra, dentro de los preceptos de las Garantías Individuales, con las nuevas tendencias penales, primero en materia de menores infrac-



tores, después tratándose del problema de los Toxicómanos, para los que, habiendo sido declarados ENFERMOS, - estableció, la Procuraduría General de la República de acuerdo con el Departamento de Salubridad (hoy Secretaría de Salubridad y Asistencia) un procedimiento especial, para distinguir la acción sobre los enfermos (toxicómanos), de la acción enérgica sobre los traficantes de drogas.

Por su naturaleza, este procedimiento especial no debe regirse por los términos señalados en la fracción octava del Artículo Veinte de la Constitución Política que rige el Procedimiento Ordinario, pues la medida de seguridad NO TIENE AL ALCANCE DE UNA SENTENCIA JUDICIAL, NI PRIVA EN ELLA EL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA. La medida puede ser modificada, a elección del juez cuando las circunstancias lo ameriten.

Las medidas de seguridad entonces se fundarán en la necesidad de rehabilitación y no de castigo. Las penas se fundan en la culpabilidad; las medidas de seguridad en la peligrosidad. La diferencia entre una pena y las medidas de seguridad, es que las primeras se aplican Post delictum y por determinación de los Tribunales Penales; y las medidas de seguridad son aplicables anti o post delictum, correspondiendo su aplicación a la autoridad administrativa. Debemos hacer notar que el Código Penal confundiendo penas y medidas de seguridad, autoriza también la aplicación de éstas últimas por los tribuna-

les penales.

A efecto de todo lo anterior, la Fracción Tercera - del Artículo Veinticuatro del Código Penal señala como - medida de seguridad "La reclusión del loco, sordomudos, - degenerados o toxicómanos".

Establecido pues que de hecho, y de acuerdo con nuetra Ley vigente, el toxicómano es un ser desadaptado, en fermo, que debe ser rehabilitado por la sociedad y no castigado por la misma, los Tribunales se encontraron con - la dificultad de no poder aplicar las medidas de seguri-dad, sin menoscabo de las Garantías Constitucionales, - pues de acuerdo con la Garantía de Legalidad consagrada - en la Constitución Política de la República, en su Artí-culo 14 "nadie puede ser molestado ni en su vida ni en - su libertad ni en sus bienes, posesiones o derechos, sino es mediante juicio seguido ante Tribunales previamente - establecidos en los que se sigan las formalidades esen-ciales del procedimiento, y mediante leyes promulgadas - con anterioridad al hecho; estas Garantías no pueden ser exactamente observadas, si el inculgado carece de diser-nimiento para enterarse de los cargos que existen en su - contra y para poder contestarlos. Así mismo, no podrá - imponerse de lo declarado por las personas que deponen - en su contra ni estará en posibilidad de preparar su de-fensa". La Constitución Política de la República, al con

sagar las Garantías de que debe disfrutar todo procesado, lo hace teniendo por cierta la existencia de un sujeto capaz de Derecho Penal, con consciencia de sus actos y en condiciones de poder responder de ellos.

Para conciliar el uso de las medidas de seguridad con los principios concertados por la Constitución, debe tenerse en cuenta que si dichas medidas pueden ser aplicadas en el proceso, deben ser objeto de un procedimiento especial que no requiere el aparato de la Justicia y en que la Ley abandona al buen juicio y al recto criterio de los jueces, investigar los hechos atribuidos al toxicomano que violó la Ley Penal. El hecho de haberse omitido en el Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales un procedimiento especial para los incapacitados delincuentes, dió origen a que para dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, se llegase al absurdo de seguir a esta clase de delincuentes procesos ficticios, en los que aparentando cumplirse con las disposiciones constitucionales, éstas resultaban incumplidas y de esta manera se hacía una mezcla confusa del procedimiento ordinario con los procedimientos especiales.

Afortunadamente como lo señalamos al principio la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia ha logrado limar los obstáculos que se presentaban en la aplicación de las medidas de seguridad y el conflicto Constitu

cional anteriormente señalado, pues en diversas ejecutorias - ha estado de acuerdo de lo previsto en el Artículo 524 del Código Federal de Procedimientos Penales; en el que se llega a precisar acuciosamente que si "la compra o posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellas haga el acusado, y de acuerdo con el diagnóstico que haga la autoridad sanitaria y que precise que el inculpado es Toxicómano, no se hará la consignación a los tribunales y aquél deberá ser puesto a disposición del Departamento de Salubridad o del Delegado que corresponda, para que lo interne y sujete a tratamiento médico especial por el tiempo necesario". (37).

En el mismo sentido la siguiente: "Si aparece del informe médico correspondiente que el reo es Toxicómano y que la cantidad de droga que se le encontró es la habitual en un vicio, es indudable que, con la posesión de la droga de referencia no resulta responsabilidad, y el Estado debiera hacerse cargo de él para su rehabilitación". (38).

Su carácter de no Delincuente en la Ley, y en la Jurisprudencia.

De acuerdo con lo señalado en la primera frase del tercer párrafo de la Fracción IV del Artículo 195 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales: "No es delito la posesión por parte de un Toxicómano, de estupefacientes en cantidades tales, que, racionalmente sean necesarias para-

(37) Apéndice de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Primera Sala.- Imprenta Munguía.- México.- Pág. 235.

su propio consumo; la Suprema Corte de Justicia ha asentado jurisprudencia firme en la siguiente forma:

"Cuando las substancias o drogas enervantes se recogen en cantidades adecuadas a las necesidades normales de un Toxicómano, sin visos o de lo mismo de finalidades de tráfico, la posesión no integra el delito contra la salud, y en consecuencia las autoridades deben decretar la libertad del procesado, sin perjuicio de ponerlo a disposición de las autoridades sanitarias para su curación".

En el mismo sentido "la simple posesión de drogas enervantes, tratándose de un drogadicto, no constituye delito, si la cantidad de droga recogida se estima necesaria para satisfacer su vicio, pues si bien es cierto que doctrinariamente el delito contra la salud, en cualquiera de sus modalidades constituye delito de peligro, también lo es que las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales son de orden público y no se han dictado sólomente para ser observadas por el Ministerio Público Federal, sino por todas las autoridades judiciales del mismo fuero".

Jurisprudencia importantísima por su contenido es la siguiente: "Si conforme a lo dispuesto en los Artículos 524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público no debe consignar o, de haberlo hecho ya, deberá desistirse de la acción penal en contra -

del Toxicómano que compre o posea drogas enervantes solo en la cantidad racionalmente necesaria para su consumo; debe concluirse que en tal caso no existe delito y que el drogadicto solo deberá quedar sujeto al tratamiento médico que le apliquen las autoridades administrativas de Salubridad y Asistencia; en tal concepto, AUNQUE EL REPRESENTANTE SOCIAL DEJARE DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LAS CITADAS DISPOSICIONES LEGALES LE IMPONEN, EL JUEZ NATURAL DEBERA HACER EFECTIVA LA ESENCIA FUNDAMENTAL DE ESOS PRECEPTOS; independientemente de que, desde el punto de vista técnico, pudiera ser más correcta la reglamentación de esa situación en la Ley Sustantiva, es indiscutible que la Adjetiva es también de Orden Público, y que, SI NO LA ACATA EL ORGANO DE ACUSACION, COMPETE AL JUZGADOR DECRETAR, EN TALES CASOS, LA ABSOLUCION CONDUCTENTE.

#### El Toxicómano Traficante.

Lo anterior nos lleva a considerar la situación en que la cantidad que se encuentra en posesión del Toxicómano rebaza lo que racionalmente pueda considerarse que será destinado para su consumo. Al respecto existe unidad de criterio en la doctrina y en la Ley, que cuando este caso se dé, y la sustancia enervante recogida presumiblemente era utilizada para transmitirla a terceros, se les sigue, además de administrarle el tratamiento curativo apropiado para su Toxicomanía, el procedimiento ordinario previsto para el caso del que comete un delito contra la salud en su modalidad de tráfico de estupefa

cientes.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia en jurisprudencia firme señala lo siguiente:

"El suministro de drogas enervantes fuera del control legal de las autoridades sanitarias, de por sí constituye una modalidad del delito contra la salud, aunque fuera a título gratuito Y SEA O NO TOXICOMANO quien lo realiza".

"Aunque en autos existe dictamen de los peritos médicos en el que se precisó que el acusado es toxicómano adicto a la marihuana, tal circunstancia no hace operar los dispositivos contenidos en los Artículos 524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que la excesiva cantidad de marihuana encontrada en su domicilio y cuya posesión tenía como finalidad el uso personal, y por el contrario, según el propio acusado, hizo suministro de ella en forma ilícita".

"Si bien es cierto que la Ley quiere que se obtenga la curación de los drogadictos, también lo es que persigue y sanciona los casos en que éstos procuran la difusión de su vicio".

"Aún admitiendo que el reo tuviese la afición de fumar marihuana sería punible su actividad de suministra--

ción de la hierba, actividad que como se advierte de la simple lectura de la Ley, es en sí misma castigada independientemente del daño que se cause con ella".

Y en forma mucho más completa la siguiente tesis:-  
"Cuando de la confesión del quejoso se desprende que - desplegaba una conducta que implica actos de posesión y tráfico del enervante denominado morfina, circunstancia ésta corroborada por la prueba testifical, no es óbice ni desvirtua su culpabilidad como autor del delito contra la salud previsto y sancionado por el Artículo 194 del Código Penal, la circunstancia de que el quejoso - fuese Toxicómano, dado que, además de la droga que consumía para sí, la proporcionaba a otros viciosos y por lo tanto el fallo que declara su culpabilidad jurídico-penal, no es violatorio ni del precepto que describe el tipo ni de garantías constitucionales.

En forma igualmente amplia: "Interpretando lógicamente las disposiciones de los Artículos 194 del Código Penal y 524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales, se infiere que la inculpabilidad que éstos últimos prevee y la consiguiente cesación del procedimiento penal, sólo puede tener como racional fundamento el estado de necesidad del Toxicómano de satisfacer urgentemente su vicio; pero sin que los mismos establezcan - una absoluta impunidad para que se posea cualquier cantidad en forma ilimitada, de drogas enervantes, pues en



estas condiciones reaparece plenamente el peligro social que entraña esa posesión, injustificada por la necesidad del vicioso, y la acción penal no debe tener entonces - cortapiza alguna. Por tanto, es inadmisibile, que si los cigarrillos de marihuana encontrados en poder del quejoso exceden con mucho de los que necesita, resulten aplicables las excepcionales disposiciones cuyo alcance ha sido fijado en los Artículos del Código Federal de Procedimientos Penales ya citado.

Por lo tanto, según lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia (39), y la propia Ley consigna, la simple posesión para usos propios no constituye delito. El Ministerio Público y la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en casos de esta índole, deben obrar de consuno.

Si en el curso de procedimiento ordinario, resulta - que la droga enervante era para uso personal del inculpa- do, y aparece comprobado asimismo, con dictámen pericial, que se trata de un toxicómano, el Ministerio Público ejer- citará la acción penal y una vez, ejercitada, se desisti- rá de ella y solicitará que el detenido sea puesto a dis- posición de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para su tratamiento curativo, sin perjuicio que si se demuestra que además de ser toxicómano, la substancia enervante re- cogida la utilizaba para transmitirla a terceros, se le si- ga el procedimiento ordinario y se le administre el trata-

(39) Jurisprudencia Firme.- Semanario Judicial de la Fede- ración.- Pág. 390.- Apéndice al Tomo LXIV.

miento curativo apropiado para su toxicomanía. En los -  
casos en que, seguido el procedimiento ordinario y pro--  
nunciado el auto de formal prisión, el tribunal advierta  
que se trata simplemente de un Toxicómano, podrá decre--  
tar el sobreseimiento de oficio, disponiendo que el in--  
culpado quede a disposición de las autoridades sanita---  
rias.

Lo importante y que no se ha hecho a la fecha, es -  
una campaña intensiva de educación en la materia, para -  
que los Toxicómanos conozcan cual es su situación jurídi-  
ca, y ellos o sus familiares los presenten ante los hos-  
pitales, comisiones o médicos que puedan auxiliarlos.

Es urgente también la creación de Comités o Juntas,  
que desvinculados en cualquier forma apreciable de las -  
fuerzas policiacas o gubernamentales, y dirigidos por -  
personas altamente calificadas en el problema, puedan -  
despertar confianza en el adicto y lograr que se acerque  
a ellas buscando su curación. Porque la experiencia di-  
gria nos enseña, y es un hecho social en nuestro medio -  
inegable, que el ser humano que se encuentra sumergido -  
en el mundo de las drogas, sobre todo si es joven, no sa-  
be a quien o como recurrir en busca de ayuda, descono- -  
ciendo casi siempre el motivo que lo mantiene en esa si-  
tuación, lo cual en la mayoría de los casos solo agrava-  
el problema ocasionando que el adicto continúe marginado  
de la sociedad y sin conciencia de lo que hace de sí mis-  
mo.

## C A P I T U L O   I V .

- 1.- Bien Penalmente Tutelado.
- 2.- Legislación Fiscalizadora de Estupefacientes.
- 3.- Legislación Punitiva, sobre el Traficante de Drogas.
- 4.- Elementos del Tipo.
- 5.- Jurisprudencia.

En forma completamente distinta a la señalada para el Toxicómano que examinamos en el Capítulo anterior, - nuestro Código Penal vigente, le da, al traficante, el carácter de DELINCUENTE.

El bien, penalmente tutelado en los Artículos que tipifican el delito contra la salud en su Capítulo referente a la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de estupefacientes, es la salud pública, ya que estos delitos trascienden por su naturaleza, del terreno individual, al colectivo.

Al respecto el maestro Castellanos Tena asienta que "normalmente el consentimiento del ofendido es irrelevante para eliminar el carácter antijurídico de una conducta, por vulnerar el delito no solo intereses individuales, sino quebrantar la armonía colectiva. (40).

Legislación Fiscalizadora de Estupefacientes.

El Artículo 73, Fracción XVI de la Constitución establece que el Congreso tiene facultad para dictar leyes sobre la Salubridad General de la República, tales Leyes son, por tanto, de carácter federal, y su aplicación está a cargo del Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Los delitos tipificados en ellas son de la competencia de la Justicia Federal, lo mismo que los tipificados en el Capítulo I del Título 7o. de nuestro Código Penal.

(40) Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- 5a. Ed.- Pág. 178.- México 1969.

Con fundamento en el Artículo Constitucional citado anteriormente el Congreso de la Unión expidió el Código Sanitario.

Para nuestro Código Penal se considera estupefacientes los que determina el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los Reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución General de la República, así como los que señalen los Convenios o Tratados Internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre. (Artículo 193 del Código Penal).

El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, aludido anteriormente, es de diciembre de 1954 y dispone que compete a la salubridad general del País, la campaña contra la producción, venta y consumo de sustancias que envenenan al individuo y degeneran a la especie humana. Los medicamentos se dividen, para los efectos de esta Ley, en estupefacientes peligrosos y no peligrosos. Los primeros requieren necesariamente prescripción para su venta o suministro, pues de acuerdo al Artículo 299 del Código Sanitario mencionado, se establece que las farmacias recogeran las recetas o permisos y harán los asientos en el libro de contabilidad de estupefacientes auto-

rizado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Se reputan como estupefacientes la Adormidera, el Opio y los Alcaloides, sales derivados y compuestos. - La Morfina, la Heroína y sus sales, derivados y sus sedáneos. Los Narcóticos Sintéticos, la Coca y la Cocaína y sus sales. La Ecegonina y sus derivados, la Cannabis indica, o Marihuana y cualquier otro producto preparado o que contenga alguna de las substancias antes enumeradas y en general los de naturaleza análoga; estando autorizado el Consejo de Salubridad General para determinar cuando un producto es de naturaleza análoga.

Por lo tanto el comercio, importación, exportación, transporte o cualquier forma, siembra, cultivo, cosecha, elaboración, prescripción médica, preparación, consumo, y en general todo lo relacionado con el tráfico o suministro de estupefacientes o cualquier producto que sea refutado como tales en la República Mexicana quedan sujetos a los Tratados y Convenios Internacionales, a las disposiciones del Código Sanitario y su Reglamento, a las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General, a las Leyes Penales sobre la Materia y a las Disposiciones de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Se prohíbe en la República, mediante el Código señalado todos los actos enumerados anteriormente, con Opio preparado para fumar, con Heroína, sus sales o pre

parados, y con marihuana en cualquiera de sus formas, así como cualquier sustancia sintética de carácter - peligroso, cuando su uso terapéutico pueda ser sustituido por el de otras que no lo sean, y también se - prohíbe el cultivo y la cosecha de la marihuana lo mismo que el paso por la República de las sustancias mencionadas como estupefacientes, siendo la Secretaría de Salubridad y Asistencia la única autorizada para conceder permisos en relación con algún acto tocante a los estupefacientes. (41).

En el plano Internacional a que alude la última - parte del Artículo 193 señalado, México se ha adherido a diversos Convenios Internacionales para limitar la - fabricación y para reglamentar la distribución de drogas estupefacientes. Desde la Conferencia Internacional de Shanghai (1909), la primera convocada para tratar de dar solución a estos problemas, México ha estado pendiente y ha sido parte firmante de numerosas convenciones como son la de la Haya en 1911, la Conferencia Internacional de 1924 y 1925, la de Ginebra en 1931, - hasta la Convención única sobre estupefacientes elaborada por representantes de setenta naciones en unión - de observadores de los organismos internacionales de - fiscalización de estupefacientes, aprobada el 25 de -

( 41 ) Raúl Carrancá y Trujillo.- Código Penal anotado.-  
Página 444.- Editorial Robredo.- 1962.

marzo de 1961 después de 12 años de trabajo del Órgano - de Fiscalización de Estupefacientes de la Organización - de las Naciones Unidas.

Dicha Convención reemplaza las anteriores y mantiene, entre otras cosas, la prohibición y fiscalización de ciertas sustancias peligrosas, la limitación del uso de estupefacientes a los solos fines médicos y científicos - la fiscalización de su fabricación y distribución y el - papel correspondiente a los Organismos Internacionales - especializados en este campo.

Legislación Punitiva, sobre el Traficante de Drogas.

Se impondrán prisión de dos a nueve años o multa de un mil a diez mil pesos, al que siembre, cultive, coseche, o posea plantas de Cannabis resinosa reputadas como estupefacientes, sin llenar los requisitos que para el caso fijan las Leyes y disposiciones sobre la materia o con infracción de ellas.

En ningún caso se concederá el beneficio de la condena condicional a los que siembre, cultiven, o cosechen plantas de Cannabis resinosa, que tengan el carácter de estupefacientes. (Artículo 194).

Fuera de los actos previstos anteriormente se impondrán prisión de tres a doce años y multa de dos mil a veinte mil pesos:



- I.- Al que elabore, comercie, transporte, posea, -  
compre, enajene, suministre aún gratuitamente -  
o, en general efectúe cualquier acto de adquisi-  
ción, suministro, transportación ó tráfico -  
de estupefacientes, sin llenar los requisitos -  
que para el caso fijan las Leyes, o Tratados -  
Internacionales y demás disposiciones sanita--  
rias a que se refiere el Artículo 193 del Códig  
go Penal.
- II.- Al que, infringiendo las Leyes, los Convenios-  
o Tratados Internacionales y las disposiciones  
Sanitarias que enumera el Artículo 193 ya men-  
cionado, siembre, venda, enajene, suministre -  
aún gratuitamente o, en general realice cual--  
quier acto de adquisición, suministro, transpor-  
tación o tráfico de semillas o plantas que ten-  
gan carácter de estupefacientes.
- III.- Al que lleve a cabo cualquiera de los actos -  
enumerados en las fracciones anteriores, con -  
Opio crudo, cocinado, o preparado para fumar o  
con sustancias preparadas para un vicio de -  
los que envenenan al individuo y degeneran la-  
raza, actos que hayan sido motivo de declara--  
ción expresa por Convenios o Tratados Interna-  
cionales, Leyes o Disposiciones Sanitarias a que  
se contráe el Artículo 193 aludido.

IV.- Al que realice actos de provocación general, o que instigue, induzca o auxilie a otra persona para que use estupefacientes, o que ejecute con ellos, cualquiera de los actos delictuosos señalados.

Si la persona inducida o auxiliada fuera menor de 18 años o incapacitada, o si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad para ello, la pena será además de la multa, la de cuatro a doce años de prisión. (Artículo 195).

En el Artículo 194, el Legislador tomo en cuenta que los actos a que hace mención son cometidos generalmente en los medios rurales, en los que los traficantes se aprovechan de la ignorancia y pobreza de las gentes del campo para inducirlos a realizar dichos actos. Además se emplea la expresión "plantas de Cannabis resinosas" para hacer la diferenciación con otros vegetales, que si bien pertenecen al género cannabis, no son reglamentadas como estupefacientes por carecer de resinas.

También es de importancia la norma que señala que, no procede la condena provisional, aunque la pena impuesta en la sentencia definitiva sea la mínima de dos

años de prisión, pues el Legislador consideró que estos delitos son de carácter sumamente grave ya que atentan contra la salud pública y por tal razón se debe segregar de la sociedad a los individuos que cometen dichos actos delictuosos.

Como se puede apreciar son varias las modalidades de este delito, y puede conjurarse por uno o más de los diversos tipos especificados en los Artículos transcritos, pues aún con características típicas autónomas, no constituyen sino modalidades del mismo delito cuya unidad subsiste a pesar de que el agente hubiere incurrido en varias de esas formas, mismas que el sentenciador debe tomar en cuenta fundamental y específicamente al fijar el monto de la sanción.

Podemos definir de un modo somero cada una de las modalidades de la conducta delictiva de la siguiente manera:

**Siembra:** Acción de sembrar. En la agricultura, operación que consiste en enterrar semillas en la tierra para obtener de ellas nuevas plantas.

**Cultivo:** Operación agrícola que consiste en proporcionar los cuidados necesarios para el desarrollo de las plantas.

**Cosecha:** Conjunto de frutos que se recogen de la tierra. Temporada en que se recogen éstos. Ocupación -

o acción de recogerlos.

Posesión: Acto de tener una cosa con ánimo de conservar-la para sí o para otro.

Elaboración: Preparación de un producto por medio de un trabajo adecuado.

Comercio: Negociación que se hace comprando, vendiendo o permutando unas cosas por otras.

Transporte: Llevar de un lugar a otro una cosa.

Comprar: Adquirir algo por dinero.

Enajenar: Pasar o transmitir a otro el dominio de una cosa.

Suministro: Acción y efecto de proveer a alguien de algo.

Gratis: No cobrar por algo. Hacerlo de balde o de gracia.

Adquisición: Acción de ganar, conseguir con el propio trabajo.

Tráfico: Acción de comerciar, negociar.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia emitió una importante tesis, interpretando la Ley en lo referente a tráfico y comercio:

"Tráfico y comercio de enervantes.- Una viciosa práctica subsume en la modalidad de tráfico cualquier operación de carácter mercantil que recaiga sobre enervantes; semejante práctica inveterada obedece a que se equipara la palabra tráfico entendida como traslado o desplazamiento, con la acepción utilizada para significar actos de comercio. La Ley la utiliza en dos sentidos distintos: Como desplazamiento, y como actos de comercio. En esta última acepción, se refiere a quienes en cualquier forma comercien, en cambio en la primera, comprende únicamente a quienes sin intervenir en lo que mercantilmente es el acto de comercio intervienen en el desplazamiento de la droga. Es así como deben entenderse los términos de la Ley, de hacerlo en forma distinta se dejaría sin contenido la expresión venta o la acción de comprar con fines de lucro y no de consumo". (42).

A propósito de lo anterior, el Artículo 19<sup>4</sup> incluye como ilícitos penales el transporte de estupefacientes y la cosecha obtenida de plantas que tienen el mismo carácter. A pesar de que antes de las reformas al Código Penal de 1968 éstos dos actos que mencionamos eran tipificados por nuestro Código Penal como delictuosos, ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Jurisprudencia, había asentado la tesis de que -

el delito contra la salud, en su modalidad de tráfico de enervantes, abarca tanto el comercio y el transporte de la droga, como, en general, los movimientos por los que se hacen pasar el estupefaciente de una persona a otra.

Cuando con motivo de su actividad, los farmacéuticos, boticarios, droguistas o personas que ejerzan la medicina en alguna de sus ramas, ejecuten directamente o valiéndose de otras personas, cualquiera de los actos determinados por el Artículo 195, las sanciones serán las siguientes:

1a.- Prisión de cuatro a doce años y multa de tres mil a veinticinco mil pesos.

2a.- Inhabilitación, en su caso, para el ejercicio de su profesión y del comercio, por un lapso no menor de dos años ni mayor de cinco años.

3a. Clausura de los establecimientos de su propiedad por un término no menor de un año ni mayor de tres años, cuando los actos fueren ejecutados dentro de los establecimientos. (Artículo 196).

En la gravedad de las sanciones anteriormente señaladas, el Legislador consideró que las personas a que hace mención el presente Artículo, por virtud de la acti

vidad o profesión que desempeña está en mejores condiciones para darse cuenta del grave daño moral y físico que causa en la persona humana, tomando también en cuenta, el abuso que hacen dichas personas de la confianza que las autoridades les han otorgado para que receten y comercien legalmente con estupefacientes.

Al que importe o exporte ilegalmente estupefacientes o sustancias de las señaladas en este Capítulo, se le impondrá una pena de seis a quince años de prisión y multa de tres mil a treinta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle en su caso, la inhabilitación a que se refiere el Artículo anterior.

Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público aduanal que permitiere la introducción o la salida del país, de estupefacientes o sustancias determinadas en el Artículo 193 del Código Penal, con violación de las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en los Convenios o Tratados Internacionales suscritos por México, o que en lo sucesivo suscriba, en las Leyes o disposiciones Sanitarias o en cualquier otra Ley. (Artículo-197).

Consideramos de enorme mérito lo anterior, al equiparar la pena para el traficante internacional y el funcionario o empleado aduanal que permita ilícitamente la

introducción o salida del país, de estupefacientes, - pues si alguien está obligado a no realizar e impedir estos actos, son precisamente dichos funcionarios, - que están plenamente conscientes de la ilegal y punible conducta que están realizando.

A los propietarios o encargados de un fumadero - de opio o de un establecimiento destinado en cualquier forma, para que se lleven a cabo en él, la venta, suministro o uso de estupefacientes, o sustancias comprendidas en la fracción III del Artículo 195, se le impondrán las mismas penas señaladas anteriormente, clausurándose además definitivamente el establecimiento de que se trata.

Los estupefacientes, las sustancias, los aparatos, los vehículos y demás objetos que se emplearen en la comisión de los delitos tipificados en el Título 7o. Capítulo I del Código Penal, serán en todo caso, decomisados y se pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia, a su aprovechamiento o destrucción.

Elementos del tipo.

De los anterior dicho, podemos desprender que para nuestro Derecho Penal al traficante de drogas se le repu



ta como un delincuente peligroso que inclusive de acuerdo con el Artículo 85 no tiene derecho a la libertad preparatoria, y en ningún caso se les concede el beneficio de la condena condicional a los que siempre, cultiven o cosechen plantas de Cannabis resinosas; pues la gravedad que representa para la humanidad la comisión de estos delitos, hizo que el Legislador tomara medidas necesarias para segregarse a los culpables del seno de la sociedad, por todo el tiempo que dure la condena.

Para que se tipifique el delito, deben, de acuerdo con la teoría del delito, estudiada en el Capítulo II de este trabajo, darse una conducta típica, antijurídica y culpable.

Por conducta debemos entender la realización de cualquiera o de varios de los actos señalados en los Artículos 194 y 195 del Código Penal o sea comerciar, elaborar, sembrar, o cosechar poseer o suministrar gratuitamente o en general realizar cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico.

Que lo anterior se haga con drogas enervantes, con semillas o con plantas que tengan tal carácter o con opio cacinado o preparado para fumar; o bien que se haga con sustancias preparadas para un vicio de -

los que envenenan al individuo o degeneran la raza, - las que estén reconocidas expresamente como tales por las Leyes o Disposiciones Sanitarias del Gobierno Federal o por Convenios Internacionales a los que México se encuentra adherido. Y que el activo tenga pleno - conocimiento de cual sea la substancia objeto de su - actividad, aunque ignore que está clasificada como tal por la Ley.

Sobre la antijuricidad podemos decir que en lo - que respecta a los delitos contra la salud, el propio articulado de nuestro Código Penal, hace referencia a la necesidad de que las conductas por él descritas, - se realicen sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes y disposiciones sobre la materia y con infracción de ellas (Artículo 194, Párrafo Primero, Artículo 195 Incisos I, II, III), en consecuencia el hecho de efectuar alguna de las modalidades - del tipo llenando los requisitos que para el caso fijan las Leyes y Disposiciones sobre la materia y no - infraccionando las mismas impiden el nacimiento de la Antijuricidad y por lo tanto no constituirán delito.

Por último deben ser realizados por un ser racional, conducta que por ser dolosa y culposa le puede - ser reprochada y sancionada por el Estado.

Al considerar, nuestro Código Penal en la Fracción IV del Artículo 195 los actos de provocación general como constitutivos del tipo del delito que nos ocupa, lo hace previendo el peligro general abstracto que esto significa y las consecuencias sociales que, puede acarrear. Ahora bien la instigación, inducción y auxilio, si son hechos en un caso concreto por deber profesional de acuerdo con la ciencia médica, son lícitos.

El Artículo 197 al sancionar al que importe o exporte legalmente estupefacientes o sustancias de las señaladas en el Capítulo correspondiente configurará un subtipo delictivo específico, calificado, de contrabando pues, la importación o exportación ilegal de cualquier producto configura dicho delito; y si el producto es una droga enervante o una sustancia considerada como tal por la Ley su importación o exportación será necesariamente ilegal si no estuviere autorizada debidamente.

La prohibición de gozar del beneficio de la condena condicional contenida en el párrafo tercero del Artículo 194 sólo rige para los que siembren, cultiven o cosechen plantas de Cannabis resinosa, que tengan el carácter de estupefacientes; pero no así para los-

que las posean o suministren gratuitamente, no obstante ser éstos cuando menos tan peligrosos como los anteriores; de donde resulta que se podría revisar el fundamento de la incompleta limitación de que es objeto esa norma.

#### Jurisprudencia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis ha manifestado claramente la rigidez con que se deben de ventilar jurídicamente los juicios seguidos a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la salud; al efecto transcribiremos algunas tesis relacionadas con la siembra, posesión, tenencia, venta, tráfico, modalidades, identificación de las mismas.

Siembra.- "Los acusados perpetraron el delito que se les imputa, independientemente de que, como ellos afirman, el producto de la siembra y cultivo de la hierba enervante lo dedicaron a fines terapéuticos, ya que en la Primera Sala de la Corte ha sustentado el criterio de que la Ley Federal no releva de responsabilidad a quien infringe una prohibición establecida por la misma, independientemente de que el consumo se haga con fines curativos, a virtud de que la represión penal de conductas antijurídicas como las que determinaron el enjuiciamiento de los acusados, viene requerida porque se ponen en peligro bienes jurídicos de indiscutible relevancia, como lo es la salud pública; pues es bien sabido -

que, al cundir el uso de estupefacientes, puede causar lesión a la especie humana, degenerándola". (43).

Posesión.- "Si bien es cierto que el delito contra la salud en la modalidad de posesión de enervantes es necesariamente doloso, ello no significa que para que el dolo se integre sea necesario que en el activo-haya la voluntad de comerciar con la droga, sino que basta la voluntariedad de la posesión, ya que se trata de substancias que las Leyes Sanitarias declaran de posesión prohibida. Podría opinarse que el porque legislativo de la prohibición fue impedir cualquier acto de consumo o venta, penando incluso la posesión, pero tal como está estructurado el tipo, su condición, en la modalidad de simple tenencia, requiere únicamente la voluntariedad del comportamiento, independientemente de la finalidad a que se destina la substancia, y el único caso de excepción, es el del Toxicómano, que por considerarsele enfermo queda fuera de la fase represiva de las Leyes Penales". (44).

También sobre la posesión ésta otra no menos interesante: "Para que la posesión de enervantes constituya elemento configurativo de delito contra la salud, -

(43) Apéndice de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Primera Sala, Imprenta Municipal.- México.- 1965.- Página 240.

(44) Apéndice de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Primera Sala.- Imprenta Municipal.- México 1965.- Páginas 241, 239 y 240.

no es necesario que el agente lleve la droga precisamente consigo; basta que el estupefaciente se encuentre bajo su control personal y dentro del radio de acción de su disponibilidad". (45).

Tenencia.- "Si en un caso la droga no se encuentra en poder del acusado sino del coacusado, ello no releva de responsabilidad al primero, por no ser necesaria la tenencia material de la droga, supuesto que la fracción I, del Artículo 13 del Código Penal Federal, no castiga exclusivamente al autor material, sino también a los que intervienen en la preparación o ejecución del delito". - (46).

Venta.- "La simple venta de drogas enervantes sin llenar los requisitos que al efecto establecen las disposiciones legales vigentes, integra la modalidad de tráfico catalogado concretamente como delito contra la salud por el Artículo 194 del Código Penal Federal". (47).

Tráfico.- "El delito contra la salud en su modalidad de tráfico de enervantes abarca tanto el comercio y el transporte de la droga, como en general los movimientos por los que se hace pasar el estupefaciente de una persona a otra". (48).

(45) y (46) Apéndice de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Primera Sala.- Imprenta Murguía.- México 1965.- Páginas 239, - 240 y 241.

(47) y (48) Tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Primera Sala, Imprenta Murguía.- México 1965.- Páginas 236, - 237 y 243.

Modalidades.- "Aún cuando se trate del mismo delito, ésto es del llamado contra la salud, la propia ley señala consecuencias diferentes al mismo delito, según las modalidades de comisión, puesto que no en todas ellas es factible la concesión de la condena condicional, con lo que queda evidenciado que al condenar por el ilícito en cuestión en varias formas diferentes, la pena tendrá que ser graduada en función de las mismas, sin que legalmente se violen las Garantías Individuales de acusado". (49).

Identificación.- "Sobre este delicadísimo problema, la identificación procesal de los estupefacientes, la Suprema Corte de Justicia sostiene lo siguiente: "El Artículo 527 del Código Federal de Procedimientos Penales dispone que el Departamento de Salubridad Pública, sus Delegados o cualquier otro Perito médico oficial, a falta de aquéllos, rendirá en todo caso, a los Tribunales, dictamen sobre los caracteres organoléuticos o químicos de la substancia, droga, semilla o planta recogida. Pero aunque en el dictamen que obra en el proceso no se haya cumplido con esto, si los acusados reconocieron que la hierba de que se trataba era marihuana y, no obstante que pudieran objetar el dictamen y nombrar peritos de su parte, se conformaron con dicho dictamen; debe tenerse por comprobado en autos que la droga con que traficaban era marihuana y la sentencia que así lo establece, es legal". (50)

(49) y (50).- Tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- la Sala.- Imprenta Murguía.- Méx. 1965.- Págs. 236, 237, 242, 243 y 244.

"Si el acusado y su defensor estaban convencidos de que la hierba en cuestión no era marihuana, tuvieron - oportunidad para rendir prueba pericial de su parte durante la instrucción del proceso para desvirtuar al peritaje de cargo, y el que no hayan hecho uso oportuno de ese derecho es una situación que no se puede corregir a través - del juicio de amparo". (52).

"El perito debe serlo en la materia sobre la que - opina y los Tribunales deben apreciar la opinión emitida prudentemente y de acuerdo con las circunstancias; por - ello, si los médicos oficiales afirman que una hierba es marihuana, puede atribuirse valor probatorio pleno a dicha opinión, pues tratándose de una droga fácilmente iden - tificable es racional sostener que los médicos oficiales tengan los conocimientos indispensables para emitir opi - nión al respecto".

Podemos asegurar que nuestra legislación en materia de estupefacientes obedece y está acorde a las doctrinas modernas en la materia, estando muy por encima de otras - legislaciones del mundo en lo que al toxicómano se refie - re, así como al tratamiento enérgico para el traficante.

(51) Apéndice de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Primera Sala.- Imprenta - Murguía.- México 1965.- Páginas 242 y 244.



Sin embargo queremos subrayar la necesidad de ampliar los métodos de educación con fines preventivos - pues, desgraciadamente a pesar de los esfuerzos y de los logros realizados en la materia, nuestro territorio sigue siendo un lugar de paso de estupefacientes hacia el fuerte mercado de los Estados Unidos, y lo que es más grave, su uso, como es del dominio público, ha aumentado en nuestro país en forma alarmante.

Un aspecto muy importante de esta educación sefa - la de informar a los padres de familia de cual es la si tuación jurídica de sus hijos adictos, así como las autoridades o dependencias a las que pueden ocurrir en - busca de ayuda. Pues de hecho, lamentablemente, las so las leyes punitivas han sido ineficaces para controlar - este grave problema.

## C A P I T U L O V.

### ETIOLOGIA DE LA TOXICOMANIA.

- 1.- Búsqueda de una Definición.
- 2.- Etiología de la Toxicomania.
  - a).- La Droga.
  - b).- El Consumidor.
  - c).- El Medio Ambiente.
- 3.- La Curación.

Es difícil abordar fríamente un problema de carácter esencialmente humano, como es el de la toxicomanía, refiriéndose casi exclusivamente a los factores circun-  
tanciales que determinan la disponibilidad de las drogas, más bien que a los de índole fisiológica, psicológica o social que, reunidos, constituyen un núcleo de problemas de la toxicomanía.

Debido a las diferencias de opinión sobre la grave-  
dad de la toxicomanía, sus causas y sus remedios más -  
prometedores, ha resultado difícil llegar a un acuerdo sobre unas recomendaciones que sean igualmente accepta-  
bles para todos. Por ejemplo, actualmente existe una -  
fuerte tendencia, sobre todo en los Estados Unidos, para legalizar el uso de la marihuana; distinguidas personali-  
dades en el mundo de la enseñanza, de la ciencia, y de la política celebran mesas redondas para abogar en pro o en contra de esa hierba.

Lo que es un hecho, es que la tendencia actual sobre todo en Inglaterra y en Estados Unidos va encaminada a -  
la reducción de las penas en lo que al uso de la Cannabis se refiere. Creo, que aún no se cuentan con los suficien-  
tes datos científicos que permitan emitir un juicio defi-  
nitivo; en lo que si existe unidad de criterio, es en lo terriblemente dañosa que es para la estabilidad emocio-  
nal humana, el uso de los alucinógenos, y los graves pro-

blemas sociales que acarrea el abuso de la heroína, - del opio, sus derivados y sales que deben ser combatidos con todos los elementos posibles.

Señalada, pues, esta dificultad en la unidad de acción, es fácilmente comprensible la que representa, - buscar un concepto de toxicomanía que defina las cuestiones, en esta materia, en forma satisfactoria para todos los interesados.

Para designar el abuso de las drogas urge contar con un término general, fácilmente comprensivo, de carácter médico y científico, libre de consideraciones- económico sociales y de alusiones a la necesidad de - fistalización.

Con esto en mente, en el seno de las Naciones Unidas se buscó una definición puramente jurídica, y se propuso la siguiente: "La toxicomanía es el empleo ilegítimo de sustancias sujetas a los instrumentos inter nacionales o a la reglamentación nacional sobre estupe facientes en condiciones no autorizadas por la legislación nacional".

Otra sugerencia fue: "Toxicómano es toda persona- que como resultado de una repetida administración de - drogas ha llegado a depender de una de las sustancias

sometidas a fiscalización en virtud de la ley de drogas nocivas y experimenta un deseo irresistible de continuar consumiéndola, aunque no la necesite para aliviar una enfermedad orgánica.

Sin embargo una definición más amplia podría ser más apropiada: "Se entiende por toxicomanía un estado que presenta síntomas de dependencia respecto de una substancia sometida a fiscalización nacional en cumplimiento generalmente de una obligación contraída en virtud de los instrumentos internacionales sobre estupefacientes. Se entenderá por toxicómano toda persona que presente síntomas de dependencia de una substancia sometida a fiscalización nacional en cumplimiento generalmente de una obligación contraída en virtud de los intrumentos internacionales sobre estupefacientes".

No obstante, debe tenerse presente que este proyecto de definición encierra un riesgo, dado que una definición jurídica no puede basarse totalmente en criterios biológicos. En todo caso, la decisión en cuanto a la necesidad de medidas de fiscalización y en qué grado, ha de basarse en una evaluación del peligro real o en potencia que para la salud, seguridad y bienestar del individuo o de otras personas entraña la dependencia.

### Etiología de la Toxicomanía.

No es únicamente la toxicomanía lo que resulta difícil definir; su etiología es también compleja sin duda alguna. Si obedeciera a una sola causa, sería fácil recomendar remedios adecuados, pero desgraciadamente no es así. Entran en juego tres factores íntimamente relacionados entre sí, esto es, la droga, el consumidor y el medio ambiente. Sin embargo, es posible intentar circunscribir la influencia específica de cada uno de ellos.

La Droga.- Todas las sustancias narcóticas sometidas a fiscalización tienen, o han tenido, un uso lícito en medicina, pero todas ellas pueden considerarse peligrosas si su consumo rebasa los límites establecidos.

Ocurre el mismo fenómeno en el caso de los barbitúricos, anfetaminas, tranquilizantes y alucinógenos, sustancias empleadas primero como agentes terapéuticos útiles, y después indistintamente como medicamentos reconfortantes y en la forma que hoy se procura suprimir.

Desde hace algunos años se ha venido realizando investigaciones sobre las drogas que causan dependencia y los resultados de tales investigaciones, indican que, si bien son hoy muy considerables los conocimientos que se poseen acerca de esta cuestión, no han sido aún resueltos muchos problemas, que tal vez no sea posible resolver sino basándose en la acción recíproca de los tres -

factores más arriba mencionados y no en la droga exclusivamente. Por ejemplo, el abuso de la heroína plantea problemas de gravedad similar en Hong Kong y en los Estados Unidos de América, aunque esta droga se consume en el puerto asiático en forma prácticamente pura, y - sumamente adulterada, con muy escaso contenido de sustancia estupefaciente en los Estados Unidos.

a).- El consumidor.- en lo que se refiere consumidor - parece a primera vista que su reacción a la droga debe ser simple y más o menos conforme, y así ocurre cuando se trata de "Toxicómano de origen terapéutico", es decir, de quienes se han convertido en Toxicómanos porque en el curso de un tratamiento médico necesitaron una droga, pero no siempre es esto tan sencillo en el caso de los toxicómanos de otro tipo.

Aunque el comportamiento fisiológico de todos los seres humanos es teóricamente el mismo, sus reacciones al consumir drogas (con excepción de los Toxicómanos - Terapéuticos) son de tal carácter que está justificado pensar que esas reacciones son más bien psicológicas - que físicas. En otras palabras, la verdadera acción - farmacodinámica de la droga en el cuerpo humano queda - en gran parte modificada por la idea que de esta acción se ha forjado el consumidor. Puede verse un ejemplo -

de esto en la reacción de los toxicómanos durante el período de abstinencia de opio y sus derivados. Se ha descrito este período particularmente en el Hospital Lexington, diciendo que se caracteriza por síntomas muy graves de peligro para la vida del toxicómano, sino se le administra un sucedáneo de su droga habitual. En Honk Kong, - por otra parte, se conduce a los toxicómanos detenidos - al centro de recepción y clasificación de reclusos varones convictos, sito en Victoria, donde permanecen 7 días, antes de ser enviados al Centro de Tratamiento de la Toxicomanía (Prisión de Tai Lam). Al parecer, al síndrome de abstinencia de estos toxicómanos es menos agudo que el observado en los Estados Unidos.

El síndrome de abstinencias puede dividirse en dos grupos; síntomas o indicios objetivos que es posible observar y síntomas subjetivos.

Los primeros, que son más breves que los segundos, representan la idea que de ellos se forma un lego en la materia, concepto erróneo que desgraciadamente comparten algunos médicos.

La duración del síndrome de abstinencia oscila entre dos y cuatro meses, de lo que se infiere que es de carácter subjetivo o psicológico. Un médico de Hong Kong llegó a decir que es posible curar los sín-



tomas objetivos o físicos mediante la administración de un placebo. Por consiguiente, podría decirse de esto - que la acción farmacodinámica de los opiáceos depende en gran medida de las características psicológicas del - toxicómano, y, en particular, del efecto que éste espera obtener de la droga.

Puede citarse también como ejemplo el consumo de - Cannabis. El principio o principios activos de la Cannabis, sean cuales fueren, se hallen concentrados principalmente en la resina obtenida de las unidades floridas - o con fruto de la planta hembra más utilizada. Existe - una definición de la Cannabis como sigue: "Las unidades, floridas o con fruto, de la planta de la Cannabis, (a - excepción de las semillas y las hojas no unidas a las - unidades), de las cuales no se ha extraído la resina, - cualquiera que sea el nombre con que se les designe"; - por lo tanto, quedan excluidas de esta definición las hojas y la planta. En ciertos países de Asia y el Oriente Medio, los cultivadores de Cannabis que desean aumentar - la producción de resina arrancan cuidadosamente las plantas macho antes de que estén maduras, a fin de que las - plantas hembra queden sin fertilizar. En cambio, no se sigue este procedimiento en Africa y las Américas. Las plantas crecen entremezcladas, no se separan los machos de las hembras y se, utilizan todas las hojas, y aveces los tallos, para preparar dagga, marihuana, maconha, etc.

Por consiguiente, parece que debería advertirse una diferencia importante entre los efectos del hachish o el - charas o incluso de la ganja, por una parte y los de la marihuana, por ejemplo por otra, pero la experiencia ha demostrado que no sucede así. Como se ha comprobado con frecuencia en los Estados Unidos, el uso de la marihuana es ciertamente tan peligroso como el de cualquier otra - forma de consumo de drogas derivada de la Cannabis. Así cabe llegar a la conclusión de que el efecto de la Cannabis no está en relación directa con la acción farmacodinámica de su ingrediente activo, y que está además condicionado por las características psicológicas del consumidor.

e).- El medio ambiente.- El hecho de que los estupefa-- cientes actúan sobre su consumidor no solo a causa de sus verdaderos efectos farmacodinámicos en el cuerpo humano, sino debido también al efecto que se espera de ellos, no se limita, desde luego, a esta substancia, puesto que - ocurre en general lo mismo en la terapéutica por medio de drogas, pero tan pronto como entran en juego las caracte-- rísticas psicológicas del individuo, es preciso conside-- rar el tercer factor, o sea, el medio ambiente.

#### El Factor Económico.

En los últimos tiempos se ha exagerado considerable-- mente la importancia de este aspecto en el consumo y trá

fico ilícito de drogas, pues se había llegado a afirmar que el consumo sobre todo de ciertos estupefacientes, - estaba limitado a los núcleos de población de más escasos recursos y educación. Siendo que actualmente es un fenómeno que se presenta en forma amplia en la Sociedad.

Los aspectos económicos propiamente dichos son de dos clases. Uno de ellos, como el cultivo sin restricciones de la adormidera, no está directamente relacionado con la toxicomanía, pero conduce al tráfico ilícito, y, por lo tanto a la misma.

Controlar este aspecto económico es una medida de prevención general. El otro aspecto económico de la Toxicomanía es la triste situación del consumidor que se considera como uno de los principales motivos del consumo de una droga. Es corriente afirmar, por ejemplo, - que los masticadores de hoja de coca adquieren ese hábito por carecer de alimentación y viviendas adecuadas, - o que los heroinomanos consumen heroína debido a sus pobres condiciones de vida. Como anteriormente se ha dicho tales ideas parecen ser demasiado simplistas, puesto que hay en el mundo muchas regiones en que las condiciones económicas son tan precarias, como por ejemplo, las existentes en el altiplano Andino, y, a pesar de ello, - no existe en ellas ningún consumo de narcóticos, como - tampoco los consumen la gran mayoría de los habitantes-

de las grandes ciudades, y en cambio en las altas esferas sociales con frecuencia son muy favorecidos.

Aceptación o repulsión de la sociedad.- Lo que quizá pueda considerarse como mucho más importante es el lugar del individuo en la sociedad, y el que ésta acepte o no el consumo de drogas. Se reconoce hoy generalmente la importancia de lo primero, pero a tal punto que acaso se esté insistiendo en ello excesivamente; Según este punto de vista, la causa principal de la toxicomanía, sino la única, sería la no integración del individuo en la Sociedad. Aunque este criterio es sostenible en lo que respecta a los toxicómanos que habitan en barrios pobres, carecen evidentemente de sentido si se piensa, por ejemplo, en los masticadores de hoja de coca o en los fumadores de opio.

Tal vez no se ha investigado a fondo la aceptación, o no aceptación, de la droga por la sociedad, cuestión que puede tener importancia capital para el estudio de la toxicomanía como problema. En los debates sobre la toxicomanía, se han expresado toda una serie de opiniones. Por una parte, la de quienes enfocan los problemas desde el punto de vista del consumo de heroína en una gran ciudad, y por la otra, la de quienes empiezan, por ejemplo, en los masticadores de hojas de coca del Altiplano Andino, de suerte que no es posible llegar a un terreno común.

Una idea que quizá facilitaría la reducción de un denominador común podría ser la esbozada por la Organización Mundial de la Salud, a través de su Comité de Expertos en Higiene Mental, ésta es, que los factores culturales desempeñan un importante papel en la Etiología de la Toxicomania.

Si un grupo social acepta una droga como parte de su vida primero como medicamento, luego como medicamento reconfortante y después como elemento eufórico y parte integral de la vida mantendrá por supuesto sus efectos farmacodinámicos y la droga será por consiguiente un peligro para el individuo, pero no es probable que provoque una reacción psicológica secundaria que la haga mucho más peligrosa para el individuo y para la sociedad. No quiere ésto decir que la toxicomanía por consumo de tal droga no tenga consecuencias nocivas para la sociedad, ya, que evidentemente si el individuo es un perjuicio físico o mental, la sociedad sufre también, pero el peligro para ella es ciertamente mucho menor. En una sociedad que acepta el uso de una droga, el consumidor considera que su hábito es lícito y los demás miembros de la sociedad, sean o no consumidores, lo consideran como un miembro de irreprochable conducta. Quizá pueda describirse este tipo de consumo, que se presenta tanto en las sociedades primitivas, como en las más adelantadas tecnológicamente, empleando un

término recientemente ideado, "Toxicidad".

Por otra parte cabe la posibilidad de que se usen drogas en una sociedad que no las acepta y en las que no constituyen un elemento tradicional. En tal caso, - la sociedad la rechazará oficialmente, por el desdén - con que se verá a quien las usa. En consecuencia, el - consumidor de una droga, consiente de que ha dejado de pertenecer a la sociedad, puede continuar usándola como un medio de expresar su rebelión y después, cuando el uso de la droga se haya extendido a un pequeño grupo de personas, es probable que estas se agrupen, atraídas por el sentimiento de que han creado una microsociedad que acepta la droga y de la cual son miembros - bien considerados. En particular, tal parece ser el - caso entre los grupos de heroínómanos existentes en - las grandes ciudades, que piensan, hablan y viven su - peditados a la heroína, por ellos, la droga a pasado -- a ser un modo de vida, no solo desde el punto de vista individual sino también del social.

Sociedades en Evolución:- Este concepto de la aceptación o repulsa social de una droga puede relacionarse a su vez con el de la sociedad establecida en oposición al de la que se halla en evolución. Algunas sociedades estabilizadas aceptan determinada droga y rechazan al consumidor. Pero las sociedades cambian, y no - de estos cambios, aunque de menor importancia, consiste en la introducción de una nueva droga. Este cambio -

surge en armonía con la Tendencia general de la evolución de la sociedad, pero también puede provocarlo una acción consciente dentro de la sociedad. Por ejemplo, una sociedad establecida, en la que se acepta el opio y es además agrícola, se ha industrializado o desea industrializarse aún más. En tal caso, el gobierno procura deliberadamente modificar la estructura social, y una de éstas modificaciones puede consistir en derrocar antiguas escrituras sociales mediante la supresión de la droga. En este momento, la vieja generación, acostumbrada a consumir opio, se opondrá al cambio e infrigirá la Ley, lo cual contribuirá probablemente a debilitar la autoridad tradicional. Por el contrario, la nueva generación no habituada al consumo de drogas y que, por tanto, no se encuentra en estado de toxicidad, considerará que la toxicomanía es parte de un género de vida cálido y la rechazará. Al propio tiempo, puede suceder que un sector de esa nueva generación, si la ocasión se presenta, es decir si se dispone por otras drogas más modernas, empiece a consumirlas para hacer patente su rebelión contra las antiguas costumbres. En este caso, es posible que el país se encuentre inopinadamente ante dos problemas: la resistencia de la vieja generación y la rebelión de la joven, mediante el consumo de drogas

nuevas.

Cuando no se acepta una droga, su acción no solo es farmacodinámica, sino también, y tal vez sobre todo, psicológica. En tales casos, la droga actúa también como elemento aglutinante o como cimiento de las microsociedades en rebeldía, lo que da por resultado la liberación de las tendencias antisociales que con frecuencia aparecen en la vida moderna, y la toxicomanía es entonces criminogénica en alto grado.

No quiere decir esto que la toxicidad no es nociva, evidentemente lo es, como también es nocivo el consumo con fines no médicos de cualquiera de las drogas cuyo consumo es ilícito. Pero es preciso concebir en forma distinta las medidas nacionales e internacionales destinadas a resolver los problemas resultantes del uso indevido aceptado o rechazado.

Cuando se trata de droga socialmente aceptadas, ha de insistirse en la prevención en el buen sentido, es decir en la supresión gradual de las fuentes de suministro de drogas, sustituyéndolas por cultivo que proporcionan ingresos adecuados y aseguren una transición económica satisfactoria, y creando nuevos medios de solaz que compensen el malestar causados por los mal acogidos cambios de la forma de vida tradicional. Esto forma parte de un cambio más general del modo de vida, que requiere medidas



educativas, sanitarias, económicas y de otro tipo.

Si se trata de drogas no aceptadas socialmente, es probable que el problema no sea más difícil en lo que respecta a una solución normal, ya que el número de personas afectadas suelen ser mucho menor, pero puede ser menos fácil de resolver en razón del número de cuestiones que plantea.

La primera, que es de índole filosófica, consiste en la objeción de los que opinan que toda persona es libre y puede envenenarse si así lo desea, y que cualquier intento de la sociedad de impedir que el toxicómano se administre su droga es una violación de su libertad personal. Desde luego, este criterio es insostenible en una sociedad moderna, estrechamente integrada, dado que el toxicómano no solamente se destruye a sí mismo, sino que también puede perjudicar a otros al propio tiempo.

El concepto "De las dosis de mantenimiento" ha planteado otro problema en estos últimos años. Según esta idea, un toxicómano por consumo de una droga de tipo morfínico es capaz de mantener una vida aparentemente normal gracias a la administración de dosis de mantenimiento, o sea que procede del mismo modo que un diabético que se inyecta insulina. Este concepto de la estabilización se

ha estimado ante todo peligroso por razones de ética profesional, ya que tiende a perpetuar un estado anormal - que probablemente pueda ser curado y, en segundo lugar, porque la experiencia ha demostrado que si un toxicómano recibe un estupefaciente para mantener su toxicomanía, - hara cuanto esté a su alcance para aumentar las cantidades que se le facilitan con fines de estabilización, tanto para destinarlas a su propio uso como el tráfico ilícito.

#### La Curación.

Si los conceptos más arriba esbozados se estiman aceptables, será preciso modificar los métodos empleados en el tratamiento de la toxicomanía. El aspecto médico es el menos difícil dentro de la rehabilitación total del toxicómano. Todos los Toxicómanos deben ser sometidos a un amplio programa de rehabilitación, a veces tras un período - previo de tratamiento clínico apropiado y a veces sin haber sido tratados. El programa de rehabilitación ideal debería abarcar la corrección de los problemas o enfermedades físicas existentes, así como servicios de asistencia social, - ergoterapia y recreos, orientación y asesoramiento profesional, educación, psicoterapia individual, o en grupo, la participación de organizaciones de ayuda mutua como, por - ejemplo, toxicómanos anónimos; a veces, la reacción a la -

nalorfina, y siempre que sea pertinente, la libertad ti  
tulada y orientación personal. También sería beneficio  
so el establecimiento de sistemas de reclusión civil y-  
programas de capacitación profesional del personal nece  
sario. Con objeto de ayudar al toxicómano a luchar con-  
tra la posibilidad de una recaída y para que pueda rea-  
justarse a una forma de vida normal, es extremadamente-  
importante el establecimiento de servicios de observa--  
ción personal durante largo tiempo, del tipo arriba indi  
cado.

Por último, la dependencia de los estupefacientes  
no es un problema estático sino en evolución que, según  
estimamos debe estar sometido a observación constante.-  
Se débe de estudiar este problema en su totalidad y debe  
señalar cualquier acontecimiento que puede ser motivo -  
de preocupación o requiera un estudio más a fondo. Po-  
dría constituirse una comisión sobre la base de una repre  
sentación muy amplia, que se ocupe del uso indebido de-  
todas las drogas nocivas y de otras que puedan causar -  
dependencias, así como de las causas y los efectos de-  
dicho uso indebido, que debe estar facultada para aseso  
rar en materia de medidas correctivas de carácter sani-  
tario y social.

En la elaboración de este Capítulo se utilizo mate  
rial de las Naciones Unidas:

Comisión de Higiene Mental de la Organización Mundial; Informes al Secretario General.

"Ensayo y fracaso del tratamiento ambulatorio de la toxicomanía en los Estados Unidos.- Malachi L. Harney.- Boletín de estupefacientes, Vol. XVI. No. 2.

Vigilancia y tratamiento de los toxicómanos en Israel.- Dr. Z. W. Jerm Iowicz, Boletín de estupefacientes Vol. XIV.- No. 2.

Informe del grupo de trabajo médico de la comisión asesora en materia de estupefacientes de Hong Kong.

## C A P I T U L O VI.

### ACCION CONTRA EL ABUSO DE LAS DROGAS.

- 1.- Imposibilidad de Control a nivel estrictamente nacional.
- 2.- Tendencias recientes en el abuso de estupefacientes.
- 3.- Factores básicos que deben atacarse en la lucha contra los estupefacientes.
  - a) La Oferta.
  - b) La Demanda.
- 4.- Plan Mundial de Ataque.
  - a) Proyectos a Corto Plazo.
  - b) Proyectos a Largo Plazo.

En los últimos años se ha producido una verdadera explosión en el abuso del uso de drogas en todo el mundo. A ésto los modernos medios de comunicación y de información han contribuido en forma substancial, aunque, desde luego, éstos no fueron la causa de la epidemia.

En vista de lo universal que se presenta el problema, y de lo extendido que están, en el ámbito internacional las redes de los traficantes de estupefacientes, así como la influencia recíproca, que por los medios de difusión modernos anteriormente señalados, se tiene entre los países, es imposible circunscribir un plan de acción o determinar tendencias a nivel estrictamente nacional, con probabilidades de resultados positivos. Por lo tanto al organizar la lucha contra la toxicomanía es imprescindible considerar el problema como mundial.

Especialmente desde un punto de vista mundial, es extremadamente difícil efectuar cálculos exactos que nos enseñen el tamaño del problema del abuso de drogas; pues siendo ésta una actividad ilícita, es obvio que no puede haber estadísticas en la materia. Existen sin embargo datos estimativos, que aunque contienen siempre elementos subjetivos y no pueden ser confiados como datos científicamente exactos, pueden ser útiles, sin embargo.

### Tendencias Recientes en el abuso de estupefacientes.

Cuatro tendencias generales recientes pueden ser observadas en el desenvolvimiento del abuso de las drogas: Primero.- Se está extendiendo a países o regiones donde, hace sólo diez años, era prácticamente desconocido; esto ha sucedido en algunas partes de Africa, y en ciertos países Europeos, Segundo.- Existe la tendencia de usar drogas más potentes; - la información acerca del tráfico ilícito, indica que la morfina, y sobre todo la heroína, están substituyendo al opio, - y el Hashish está haciéndolo con la marihuana. Tercero, - - existe la tendencia del abuso de drogas de establecerse en - grupos sociales donde hasta hace diez años era virtualmente desconocida; este es el caso de grandes grupos de jóvenes en algunos países, pero también se ha extendido entre grupos de población con relativamente altos ingresos, por ejemplo en los Estados Unidos. Por último debemos mencionar el abuso reciente de sustancias sicotrópicas.

En algunos países, por ejemplo Irán y Tailandia, la - adicción a la heroína ha aparecido durante los últimos diez años y ahora constituye un problema de primera magnitud. El número de adictos a las drogas en sólo esos dos países, es estimado en cientos de miles. Está perfectamente establecido que cuando un país es ampliamente afectado por el uso de drogas, - se convierte en una fuente de contagio para otros y en una - fuente secundaria de tráfico ilícito. Si nada se hace para -

controlar lo anterior, es muy probable que dentro de una generación se convertirá en una calamidad nacional en muchas partes del mundo. En el caso de la hoja de coca, - se estima que en la región andina de América del Sur, es masticada por cerca de cuatro millones de personas, principalmente en edad de trabajo (productivo). En lo que - respecta a la Cannabis (marihuana) cualquier evaluación - es solo una conjetura, pero en vista de lo universal que es su abuso, tal vez no sería una exageración señalar - que veinte millones de seres humanos son afectados.

En el caso de las substancias sicotrópicas, es una certeza que el abuso de depresivos del sistema nervioso-central, está aumentando no solo en los países industrializados, sino también en otras regiones, como en el su- - reste de Asia, donde son usadas conjuntamente con la heroí - na.

Sobre los estimulantes, particularmente las anfetaminas, existe la evidencia de abusos considerables en - Suecia, por ejemplo, pero no debemos dejar de notar el - aumento de dicho abuso en Inglaterra, los Estados Unidos y muchos países asiáticos y africanos. De los alucinóge - nos, podemos decir que su uso está empezando a extenderse en muchos países desarrollados, y el peligro que esto representa no debe descuidarse. Esto atañe, desde luego a los nuevos alucinógenos sintéticos y no a los naturales, como el peyote o los hongos alucinógenos, el abuso de los cuales, permanece en general, limitado geográficamente y -



relativamente sin importancia. Debemos señalar que nuestro país, se encuentra dentro de los límites geográficos de producción de los alucinógenos naturales antes señalados, sin embargo, la regla mundial apuntada anteriormente se aplica a nuestra realidad.

Aumento del tráfico.- Sobre este problema lo que se ha podido apreciar durante los últimos diez años, ha sido la tendencia de convertir los narcóticos naturales, cerca de su fuente de producción, particularmente en el caso del opio. También se ha notado un aumento en el número de confiscaciones en países donde anteriormente no existían. El número total de confiscaciones ha aumentado tremendamente, particularmente durante los últimos dos años. Sin embargo de acuerdo a lo señalado por la Interpol, únicamente del 5 al 10% de las drogas en el mercado ilícito internacional, son confiscadas por los agentes aduanales o los policías de narcóticos; o sea que del 90 al 95% de éstas, llegan a su destino. La monstruosidad que esto significa podemos apreciarla si consideramos que en 1968, el último año de que tenemos datos substancialmente completos, 600 kilogramos de heroína fueron confiscados, lo que quiere decir que de 6 a 12 toneladas de heroína estaban en el mercado ilícito. Esto representa más de 600 millones de dosis.

## Factores Básicos que deben atacarse en la Lucha contra los Estupefacientes.

Al considerar una acción contra el abuso de narcóticos, dos factores básicos deben de tomarse en cuenta: la Oferta y la Demanda. La Oferta está activada por las grandes cantidades de drogas ilícitas, que ejerce una presión real en el mercado: las toneladas de opio que en forma de morfina y heroína están buscando compradores a través de un ejército de "empujadores", y ésto estimula la adicción a las drogas. Al mismo tiempo, la presencia de grandes números de adictos en una región, estimula la producción y atrae el tráfico ilícito. Es absolutamente esencial, por lo tanto, combatir la oferta y la demanda simultáneamente. Las fuentes de oferta deben ser destruidas y al mismo tiempo, un sistema para el tratamiento y reintegración social de los adictos debe ser establecida. Las líneas de comunicación entre la oferta y la demanda, o lo que es lo mismo el tráfico ilícito, deben ser suprimidas, y educación y propaganda contra el abuso de drogas debe empezar en cualquier lugar que se presente el problema.

A menos que la lucha se emprenda por todos los frentes al mismo tiempo, existen pocas probabilidades de tener éxito; tomemos a Irán por ejemplo: En 1955 Irán prohibió el cultivo del opio, y esta prohibición aparente-

mente fue exitosa, pues por años no había opio iranes. Generalmente se llegó a creer que la prohibición era suficiente y que el problema desaparecería. Ninguna medida adecuada fue tomada para atacar el problema de la demanda; el adicto a las drogas no fué tratado y la demanda continuaba, alimentada por fuentes externas, con el resultado a que el país ahora tiene varios cientos de miles de adictos, con una gran proporción de heroínómanos.

La oferta.- El opio y sus derivados representan -- desde luego el peligro más serio. El opio se produce legalmente en algunos países, pero sólo la India y Rusia podrían proporcionar suficiente para las necesidades médicas y científicas mundiales de morfina. DE la India y de Rusia, muy poco producto se filtra al tráfico ilícito, en el caso del tercer producto en gran escala lícito, Turquía, aparece, de acuerdo con los reportes de otros gobiernos, que una considerable filtración tiene lugar. Sin embargo, el gobierno de Turquía ha, en años recientes, reducido el área de cultivo, con objeto de concentrar la producción de opio, alejándolo de las áreas fronterizas, con vistas a eliminar dicha filtración.

Existen también algunos países donde la producción de opio es tolerada, como en Burma y en Laos; o a pesar de estar prohibida oficialmente, como en Afganistán o Thailandia, ésta continua porque las autoridades care--

cen de los recursos para suprimirla; y vemos por lo -- tanto que toda esta producción tiene lugar en países - que están en proceso de desenvolvimiento y sus recur-- sos son limitados. Por lo tanto, generalmente en las- áreas más atrasadas de estos países es donde, se encuen- tra la producción ilícita o incontrolada. Los habitan- tes de esta áreas viven, con frecuencia, en una econo-- mía natural de apenas subsistencia. Existen pocos cami- nos y las áreas involucradas están, como regla general, en zonas montañosas y de difícil acceso. La única mane- ra de obtener los satisfactores que el área no produce, por ejemplo sal o aceite, es vendiendo un producto que, como el opio, por una pequeña cantidad se obtiene un al- to precio, y que puede ser transportado fácilmente en la propia espalda del vendedor a través de largas distan-- cias. Para lograr reemplazar este cultivo, es necesario crear las condiciones de lo que puede ser llamada una - economía de mercado. El primer requerimiento es crear- estructuras socio-económicas que les permita a los habi- tantes de dichas áreas ganarse la vida por otros medios.

El primer paso de este proceso de cambio socio-eco- nómico es la construcción de carreteras; pues entonces - sería posible empezar actividades con intenciones de reem- plazar el cultivo del opio. Desde luego, sin este aspec- to, la represión del cultivo ilícito, será de muy poco - valor, pues a menos que los cultivadores de esta planta- tengan algún otro recurso, permanecerán insensibles a los

medios usuales de represión. Si la represión es intensificada, producirá violencia y disturbios, en lugar de lograr resultados favorables.

Este punto es fundamental. Es esencial construir vías de acceso y proveer actividades económicas diversas para que en esta forma sea posible, gradualmente, a través de una economía diversificada, alcanzar un nivel más alto de vida.

Este no es un proceso sencillo; puede tomar inclusive una generación, pero es necesario empezar, antes que el problema se convierta en incontrolable.

A este respecto tenemos el ejemplo de la situación en Yugoslavia. Antes de la guerra, este país producía cerca de 80 toneladas de opio; la producción ahora no llega a las 3 toneladas y es insuficiente para cubrir las necesidades legales. Porque virtualmente no existía tráfico ilícito ni adicción a la droga, no había razón para que el gobierno prohibiera el cultivo, sin embargo, la producción cayó a un nivel tan bajo que el opio tiene que ser importado. El motivo es el desarrollo económico del área productora: La parte del país donde era cultivada, Macedonia, era la menos desarrollada, siendo el ingreso anual per cápita alrededor de 600.00 pesos.

Quando el progreso económico del país arrancó a Mac

donia de la miseria, la producción del opio casi desapareció, a pesar de que no puede decirse que sea una región rica.

Aparece pues, que la producción de opio, inclusive para el mercado lícito desaparece, cuando el ingreso anual per cápita alcanza los mil pesos anuales. Esto es porque requiere grandes cantidades de mano de obra, que no es posible pagar en una economía con tales ingresos. Esto no significa desde luego, que el ejemplo de Macedonia automáticamente operaría en otras partes del Mundo, pues las condiciones de cada país y de cada región son diferentes, sin embargo tomando esto en cuenta, es un camino que puede y debe seguirse.

La solución, en el caso de la hoja de coca, debe buscarse también dentro del cuadro de desarrollo económico y social. El masticar esta hoja es casi siempre consecuencia de condiciones de vida paupérrimas, especialmente desnutrición. Diversos experimentos efectuados en Bolivia y en Peru, prueban que cuando a la población andina se le proporciona nuevas formas de vida con mejores condiciones de tierra y clima, aunadas a educación, abandonan este vicio, sin muchas dificultades.

La Demanda.- El segundo elemento principal en el problema de los estupefacientes es la demanda. Una disminución en la demanda puede ser obtenida por medidas preventivas para el futuro, pero también existen cientos de miles, si no millones, de adictos y su número, tiene que

ser reducido. La adicción a las drogas es un mal social y la gran mayoría de adictos, existen en situaciones donde se presentan problemas económicos y sociales, por lo tanto, las soluciones deberán ser principalmente económicas y sociales.

Para lograr la reintegración de las masas de adictos, es obvio que los hospitales no pueden ser métodos eficaces pues son muy costosos para establecerlos y operarlos. Para los adictos al opio se pueden establecer centros, donde grandes números de personas puedan ser atendidas. Estos centros, además de proporcionar asistencia médica, deben preparar al adicto para un retorno gradual a la vida en sociedad: Debe de haber los elementos donde el adicto convaleciente descubra o encuentre de nuevo la actitud o el hábito de una actividad normal; deben de existir también talleres donde el enfermo adquirirá o readquirirá la preparación necesaria para desarrollar alguna actividad económica útil. Este entrenamiento le dará al adicto una nueva oportunidad en la vida, para que no regrese a su situación anterior. Este esfuerzo gradual de reintegración a la sociedad, reducirá grandemente las probabilidades de una recaída.

Una vez que el adicto es dado de alta, será esencial que se le continúe vigilando y ayudando para que los resultados logrados en los centros de rehabilitación, puedan -

ser conservados.

En relativamente poco tiempo se podría determinar de cuales métodos se obtienen mejores resultados, en relación a los costo-beneficios, y los errores podrían ser fácilmente detectados y eliminados.

Medidas preventivas.- Prevenir, es esencial para la solución a largo plazo del problema. Prevenir tiene muchos aspectos, algunos de los cuales pueden ser tratados en un plan general de acción, primero tenemos el aspecto legislativo: las leyes contra los narcóticos, desde luego, han contribuido a prevenir al abuso de las drogas, pero es obvio que no son suficientes, por si mismas, para acabar con dicho abuso.

Un segundo aspecto de prevención es la fuerza pública. Los gobiernos tratan de proteger a los ciudadanos dentro de su país y cuidar las fronteras contra el tráfico ilícito, a través de los servicios de fuerza pública, como son policías o aduanas, pero desde luego que no han logrado éxito considerable, pues como ya se mencionó el 90 a 95% de los estupefacientes ilícitos alcanzan su destino. Una mejora en la eficiencia de la policía o de los aduaneros no puede ser alcanzada, si un solo país, ataca el problema. La situación puede mejorarse de una manera significativa, solo si se busca un aumento en la eficacia



de los servicios de fuerza pública de todos los países afectados, y trabajen estos, en estrecha cooperación.- Los esfuerzos en esta dirección han sido significantes, pero deben para mejorarles, ser perseguidos en gran escala y a gran profundidad, siendo necesario el auxilio internacional de muchos países. Este es un aspecto de la prevención que tendría efectos a corto plazo.

Otro aspecto importantísimo de las medidas preventivas, es la EDUCACION sobre el abuso en el consumo de drogas. En aquellos países en los cuales la adicción es un problema, deben de establecerse centros que desarrollaran programas juiciosamente planeados, para educar al público, y sobre todo a la juventud. Estos centros de información deben de cooperar estrechamente con las autoridades de educación, para que los programas y las ayudas educacionales utilizadas en la enseñanza, incluyan elementos anti-estupefacientes.

Otro aspecto de la prevención que debe ser considerado son las penas para los delitos contra la salud. Aparece en forma muy clara que existe una diferencia en el concepto de la pena aplicado al traficante y al adicto; la idea de tratar a los anteriores como miembros de un mismo tipo penal es falsa y peligrosa. Mientras las penas para los traficantes deben ser más severas, el trato con el adicto debe ser diferente. Debiendo presentarse-

éste como tratamiento, educación, cuidado, rehabilitación, y reintegración.

#### Plan Mundial de Ataque.

Un plan mundial.- Repitiendo, los dos factores esenciales son la oferta y la demanda, y el puente que los une es el tráfico ilícito. Existe una necesidad imperiosa de un esfuerzo simultáneo para acabar la producción ilícita e incontrolada de estupefacientes y de una acción disciplinaria contra la adicción, si resultados positivos, quieren ser alcanzados. Pero no todos los países tienen la misma actitud frente a estos problemas, y de hecho se pueden distinguir tres categorías al respecto: Primero, están aquellos que producen drogas naturales, como el opio, en los que la adicción es un problema serio. Estos países están conscientes, y en términos generales, preparados a tomar medidas. Por otro lado están los países que podríamos llamar víctimas, donde no existe el cultivo, pero que tienen relativamente grandes cantidades de adictos a las drogas; estos son usualmente países económicamente fuertes.

Finalmente, están los países que producen opio, en los que el problema de adicción no existe o es mínimo. Estos son generalmente países pobres, y la eliminación del cultivo presenta un problema de asistencia económica.

A nivel mundial, se podría hablar de las siguientes medidas básicas para atacar, con mejor éxito, el problema.

Primero.- Aumentando las medidas para suprimir el tráfico ilícito.

Segundo.- Educación para informar sobre los peligros en el abuso de las drogas, y cambiar las actitudes sociales sobre las drogas en general.

Tercer.- Substitución de cultivo, mediante la transformación socio-económica de las áreas productivas de narcóticos.

Cuarto.- Tratamiento, rehabilitación y reintegración social de los adictos.

Siendo estas las medidas generales, es necesario - empezar esta lucha internacional, primeramente determinando proyectos que tendrían efectos a corto plazo, digamos cinco años, y preparar proyectos a largo plazo.

Se podrían planear con naturaleza de experimento, planes piloto de corta duración, cuyos resultados podrían ser analizados para ser aplicados a los de largo plazo antes mencionados.

a).- Proyectos a corto plazo.- En la primera medida - señalada anteriormente, o sea, el aumento de las mismas para suprimir el tráfico ilícito, puede actuarse - inmediatamente, aumentando el nivel y la intensidad de los medios en todos los países en los que el tráfico - es una realidad. Para este efecto varios centros regionales pueden establecerse, en aquellas áreas específicas que tengan problemas comunes, por ejemplo, una en América Latina, una en Africa Tropical, una en los Países de lengua Araba del Norte de Africa y del cercano-Oriente y tres para Asia. Estos centros, desde luego - serían establecidos después de llegar a un acuerdo entre los gobiernos de la región. Sus funciones podrían ser definidas, en forma tentativa, de la siguiente manera:

Primero.- Darían a las fuerzas públicas, como son la policía, aduanas, etc., entrenamiento sobre técnicas especializadas concernientes al tráfico de drogas: - identificación de las mismas por la simple vista o por métodos químicos simples que puedan ser, utilizados rápidamente, y en el campo mismo de la acción.

Segundo.- Enviarían personal a los diversos países de la región, para mostrar las técnicas mencionadas.

Tercero.- Distribuirían literatura y material audiovisual a dichas fuerzas públicas, para mantenerlas al día en nuevas técnicas de contrabando, principales organizaciones mundiales dedicadas al mismo, contrabandistas más conocidos, vías regulares de tráfico, etc.

Cuarto.- Contaría con laboratorios en los cuales personal perfectamente capacitado, analizaría el material que se sospecha es un narcótico. El trabajo de estos laboratorios serviría de asistencia en la persecución de los traficantes.

Para la segunda de las medidas señaladas a nivel mundial, la educación, se establecerían centros, ya sea en forma regional para un grupo de países con una lengua común y con antecedentes culturales similares, o en países específicos, para cooperar con las autoridades educacionales en la producción de material como películas, libros, programas de radio, etc. en los que se señalará las consecuencias del uso de las drogas. Estos centros adaptarían sus actividades a las condiciones locales.

Sobre la tercera medida, sustitución de cultivos, los proyectos a corto plazo serían la de establecer planes pilotos sobre bases experimentales, con --

idea de suprimir el cultivo de plantas narcóticas por otros productos, o de introducir otras actividades económicas en las áreas que son cultivadas.

Estas actividades deben ser de tal naturaleza, que los campesinos puedan cuando menos ganar lo mismo en su nueva vida, que en la anterior.

Los planes pilotos tomarían la forma de centros rurales de desarrollo, en los cuales el cultivo de nuevas plantas sería enseñado, un servicio de salud organizado y una forma de organización de mercado establecida, que proveería a los habitantes con comida y otros satisfactores, a precios reducidos, en el período de adaptación a las nuevas cosechas. Por lo tanto, esto haría a los habitantes independientes de los pequeños comerciantes que casi siempre son el primer contacto con el tráfico ilícito.

Estos centros comprarían también el producto (exceptuando la droga) para efectos de proporcionar un incentivo para aumentar la producción. Un mínimo de caminos se abrirían de inmediato como un elemento esencial en el establecimiento del centro rural de desarrollo propuesto.

Sobre el cuarto elemento indicado, el tratamiento, rehabilitación y reintegración social de los adictos, - la idea sería de nuevo establecer un centro piloto expe

rimental. Estos centros podrían tratar de 500 a 1,000 adictos a un tiempo, por períodos aproximadamente de 18 meses. Ellos desarrollarían un cuerpo de personal con miras a hacer más grandes las operaciones en los programas a largo plazo que deban ser conducidos subsecuentemente.

Los centros despertarían el interés de los adictos, creando un clima social favorable para la aceptación de tratamientos en masa que se llevarían a cabo cuando los programas a largo plazo se estarían efectuando.

b).- Proyectos a Largo Plazo.- Estos proyectos continuarían y aumentarían los de corto plazo anteriormente señalados. En lo que respecta a las fuerzas públicas, los programas a largo plazo implicarían continuar la acción iniciada bajo los programas a corto plazo; las actividades de los centros de preparación se consolidarían y extenderían. Lo mismo se aplicaría a los centros de educación.

Para los programas de sustitución de cultivos, estos proyectos a largo plazo, se establecerían sobre la base de la experiencia adquirida durante el desarrollo de los proyectos a corto plazo, pero estos programas necesitarían una cantidad considerable de transformación básica de las áreas donde la producción ilícita o incontrolada ocurre, como es la construcción de carreteras, técnicas de

mercado, etc., y todo esto requerirá tal vez toda una generación para llevarse a cabo en forma completa. Deberán ser diversificados de acuerdo a las necesidades específicas, al carácter y las posibilidades de la región, y deberán ser desarrolladas gradualmente por la multiplicación de los Centros Rurales de Desarrollo.- La suma de los resultados obtenidos después de los tres a cinco primeros años de vida de los proyectos pilotos, será esencial analizarlos pues las actividades de esta naturaleza son muy propensas a permitir que ocurran errores, y éstos deberán ser corregidos para que los programas a largo plazo esten lo mayor posible, libre de ellos.

Para el tratamiento, rehabilitación y reintegración social, será necesario, de nuevo, sumar los resultados obtenidos de las diferentes formas de proyectos pilotos experimentados en los proyectos a corto plazo. Con esa base, el número de centros deberá ser aumentado, y los métodos de entrenar al personal aprendidos en los proyectos a cuyo plazo, deberán ser seguidos, para que se cuente con suficiente personal capacitado para este tipo de trabajo. Un tiempo regularmente largo tiene que transcurrir, antes de observar resultados verdaderamente significativos.

Como una parte de los programas a largo plazo, se debe considerar la posibilidad de crear un Centro In-



ternacional de Investigación, sobre los problemas relacionados con las drogas, que podría abarcar dentro de sus actividades, investigación científica y social.

Es obvio, que los proyectos, tanto a largo plazo como a corto plazo, serán bastante costosos. Se podrían financiar por medio de contribuciones voluntarias de los países afectados, en la medida de sus posibilidades: ya sea de sus gobiernos o de fuentes privadas. Este fondo podría funcionar en una forma similar a la de otros que ya operan, con otros objetos, en las Naciones Unidas, y ésta podría vigilar el desarrollo de los planes.

Repetiremos, una vez más, la imperiosa necesidad, que en nuestro medio, tiene la educación en la materia que nos ocupa, sobre todo en las generaciones más nuevas que están fuertemente influenciadas por un medio que se manifiesta pro-drogas en muchos aspectos.

Es necesario también informar a los responsables de la educación de éstos jóvenes, de lo que las drogas en realidad son, la situación jurídica que guarda el drogadicto en nuestro régimen legal, y los medios educacionales idóneos para combatir, en el seno de las propias familias, el uso ilícito de estupefacientes.

Si esto no se hace en forma urgente, existe el grave peligro de que toda una generación se pierda para México, con todas las consecuencias que esto implica.

En la elaboración de este capítulo se utilizó material de las Naciones Unidas:

Informe de la tercera comisión al Secretario General, Tema 58.

Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, tercera comisión, sesiones 1818 a 1820 siguientes, sesiones plenarias, 1930 A. sesión.

Informe del Consejo Económico y Social (nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, treinta y uno de julio de mil novecientos setenta). Autores.- A/8257 Parra.

## CONCLUSIONES.

Prácticamente tan antigua como la historia del hombre, es la historia de las drogas. Sin embargo, en - - nuestra época, se ha manifestado un abuso inusitado en su consumo. En la sociedad contemporánea, se presentan núcleos humanos que forman verdaderas sub-culturas, girando en torno del uso ilícito de estupefacientes. Núcleos que por estar marginados del resto social, representan un lastre y una pérdida, al no contribuir a la - superación y al desarrollo que la sociedad les demanda.

De los estupefacientes utilizados, indudablemente algunos presentan un índice de peligrosidad social mayor que otros. Encontrándonos, en primer término, dentro de esta escala calificativa de daño social, al opio con sus derivados: morfina y heroína; a continuación, se podría mencionar a la coca, de la que se obtiene cocaína. En - último término, la cannabis o marihuana. Con respecto a las psicotrópicas su daño para la estabilidad emocional del sujeto, aún no ha sido perfectamente determinado: - sin embargo, se puede afirmar, que su empleo representa uno de los más graves desquísantes sociales, producidos por el abuso tratado.

En todas las naciones, se ha manifestado una profunda preocupación en torno a este problema. Habiéndose celebrado diversas conferencias y congresos internacionales, para tratar de fiscalizarlo y encontrarle solución.

Han surgido, de dichas reuniones, múltiples recomendaciones para el ataque y sanción, mediante las leyes nacionales de cada país, de los actos encaminados a propiciar el abuso ilícito de estupefacientes, pues es al Derecho, como guardián del orden social, a quien corresponde, indudablemente, tutelar, a través de leyes punitivas, la salud pública y la estabilidad social.

En este sentido, México cuenta con un conjunto de disposiciones legales, que está acorde con los requerimientos de las modernas tendencias doctrinarias, científicas y sociales en la materia, pues a través de su ordenamiento jurídico, diferencia, perfectamente, al toxicómano adicto a las drogas, del traficante que las coloca en el mercado. Situar a estos dos diferentes sujetos dentro del mismo tipo penal es falso y peligroso. Sin embargo, este error se encuentra en muchas otras legislaciones penales.

Para nuestro derecho penal, el adicto es un ser enfermo que requiere rehabilitación y curación. El traficante, en cambio, es un delincuente, con un índice de peligrosidad elevado, según se desprende de las severas penas a las que se hace merecedor.

En este sentido, se puede señalar, que de acuerdo con el artículo 194 del Código Penal, no se concede el beneficio de la condena condicional, a los que siembren, cultiven, o cosechen plantas de cannabis resinosas, que tengan el caracter de estupefacientes; no rigiendo la anterior prohibición, para los que la posean o suministren gratuitamente, no obstante ser estos cuando menos tan peligrosos como los anteriores; de donde resulta que se podría revisar el fundamento de la incompleta limitación de que es objeto esa norma.

Desgraciadamente, las leyes punitivas solas, no han sido suficientes para controlar el tráfico y el consumo monstruoso, que en esta época apreciamos. Entonces, es necesario completar la acción contra los estupefacientes, con un profundo conocimiento de la etiología de las drogas, pues al conocer las causas que orillan a su abuso, es posible determinar planes sociales y económicos que aunados a las leyes punitivas, conduzcan a resultados positivos. Es necesario determinar el estado psíquico del consumidor, y la manera como en él, influye el medio ambiente.

Además, es imposible circunscribir un plan de acción a nivel estrictamente nacional, pues las redes de los traficantes de estupefacientes, así como la influen

cia recíproca entre las naciones, señala que el problema es universal, y de esa manera debe de ser atacado.

A este nivel, deben tomarse en cuenta dos factores-básicos: la Oferta y la Demanda, y atacarse cada uno de éstos en forma separada y con planes concretos.

La Oferta, debe ser combatida con reformas socio-económicas, que ayuden a satisfacer las necesidades de los productores, con actividades diversas de las encaminadas a producir estupefacientes. Además, es necesario incrementar las medidas preventivas, preparando ampliamente a las fuerzas públicas encargadas de la supresión de las actividades antes mencionadas.

La Demanda debe ser tratada mediante campañas de educación que prevengan la aparición de nuevos adictos, y de programas de rehabilitación para los existentes.

Todo lo anterior puede lograrse, estableciendo centros nacionales, o multinacionales, que estudien el problema y capaciten personal en su lucha.

Por último, es necesario señalar lo imperioso de iniciar, inmediatamente, campañas de educación a todos los niveles, que permitan dar a conocer las terribles consecuencias, que para el ser humano, representa encontrarse en su actuación, supeditado a la dependencia de una droga.

## BIBLIOGRAFIA

LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL.  
Castellanos Tena, Fernando.

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.  
García Maynez, Eduardo.

LA LEY Y EL DELITO.  
Jiménez de Azua, Luis.

DERECHO PENAL MEXICANO.  
I. Villalobos.

PROGRAMA.  
Volumen lo. No. 21.

TRATADO DE DERECHO PENAL.  
Tomo 1. E. M.

DERECHO PENAL.  
Octava Edición. C. C.

TRATADO DE DERECHO PENAL.  
MEZGER, Edmundo.

DERECHO PENAL.  
Cuello Calón, Eugenio.

TRATADO DE DERECHO PENAL.  
Liszt Franz Von.

IMPORTANCIA DE LA DOGMATICA JURIDICO PENAL.  
Celestino Porte Petit.

TRATADO DE DERECHO PENAL.  
Maurach Reinhart

DERECHO PENAL ARGENTINO.  
Soler Sebastián.

DERECHO PENAL.  
Welzel Hans.  
Traducción Carlos Fontán.

DERECHO PENAL MEXICANO.  
Carrancá y Trujillo Raúl.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.  
Artículo 524-525

CODIGO PENAL FEDERAL.  
Artículo 68.

APENDICE DE JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.  
Primera Sala.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.  
Jurisprudencia Firme.

COMISION DE HIGIENE MENTAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL.  
Informes al Secretario General.

ENSAYO Y FRACASO DEL TRATAMIENTO AMBULATORIO DE LA TOXICOMANIA EN LOS ESTADOS UNIDOS.  
Malachi L. Harney.

VIGILANCIA Y TRATAMIENTO DE LOS TOXICOMANOS EN ISRAEL.  
Dr. Z. W. Jerm Iowicz.

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO MEDICO DE LA COMISION ASOCIADA EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES DE HONG KONG.

INFORME DE LA TERCERA COMISION AL SECRETARIO GENERAL.  
Tema 58.

DOCUMENTOS OFICIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL.  
Vigésimo quinto período de sesiones.



INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
Autores.-  
A/8257 Parra.  
9-VIII-69 - 30-VII-70.

CODIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA TESIS SE IMPRIMIO EN JUNIO DE 1971  
EMPLEANDO EL SISTEMA DE REPRODUCCION  
XEROX - OFFSET, EN LOS TALLERES DE  
IMPRESOS OFFSALI-G, S. A., AV. COLONIA  
DEL VALLE NO. 531 (ESQ. ADOLFO PRIETO)  
TEL. 5-23-21-05 OFICINAS MIER Y PESADO  
NO. 349-A TEL; 5-23-03-33 MEXICO 12. D. F.